

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D<sup>a</sup> Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D<sup>a</sup> Ana Rosa Ruz Carpio, D<sup>a</sup> Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero y D<sup>a</sup> Irene Araceli Aguilera Galindo; no asisten D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo ni D<sup>a</sup> Tatiana Pozo Romero. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto nº 2024/5193, de 12 de junio, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras de "Conexión de los aparcamientos de calle Jardín con calle Agua", Montoro (GEX 2024/23038)

3.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN 1 PLAZA DE ARQUITECTO/A (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2024/24705).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 11 del mes de junio en curso, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **1 plaza de Arquitecto/a** incluida en la Oferta de Empleo Público de Estabilización en la Diputación de Córdoba del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 10 de mayo de 2024, según consta en expediente GEX 2022/

46144, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de la siguiente persona aspirante:

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación fase oposición	Puntuación fase concurso	TOTAL
LOPD	***2679**	47,50	24,72	72,22

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

*“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:*

*a) Superación del proceso selectivo.*

*b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*

*c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*

*d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.*

*2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”*

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

**Primero:** Que en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022 , BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022) resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

**Segundo:** Que la plaza objeto de convocatoria se encuentra incluida en el Anexo 4 de la Oferta de Empleo Público de 2021, referido a la Tasa Adicional para estabilización, conforme al artículo 2 del mencionado Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021) con número **944**. Esta plaza, previamente incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020, fue sustituida por la 980, según se especifica en el Anexo 9 de la Oferta de Empleo Público de 2021 referido a plazas ofertadas y no convocadas a sustituir por otras.

**Tercero:** Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022, BOJA núm. 213, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

**Cuarto:** Que con fecha 10 de mayo de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de nombramiento en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

**Quinto:** Que dentro del correspondiente plazo la persona propuesta ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo II) para ser nombrada en plaza de *Arquitecto/a (Grupo A, Subgrupo A1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior)*.

**Sexto:** Que la plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente **PROPUESTA:**

**Primero:** Que la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019, efectúe **el nombramiento en la plaza de plantilla de Arquitecto/a** a la persona interesada que se indica:

Nombre y Apellidos	DNI	Núm plaza	Cód puesto	Denominación	Destino
LOPD	***2679**	944	0688	Técnico/a Superior Arquitecto/a	SAU Hinojosa del Duque

**Segundo:** Que, previo al nombramiento, deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de esta Diputación, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto de trabajo indicado anteriormente desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día *1 de julio de 2024*.

*El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.*

**Tercero:** Que, una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, se notifique a la persona opositora nombrada, que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

**Cuarto:** Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Obra igualmente en el expediente informe de corrección de error suscrito por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos del siguiente tenor literal:

“Detectado error en informe de nombramiento en 1 plaza de Arquitecto/a, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021, que consta en el expediente *GEX 2024/24705* y de conformidad con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su rectificación:

**Donde dice:**

“**Primero:** Que la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019, efectúe el nombramiento en la plaza de plantilla de Arquitecto/a a la persona interesada que se indica:

Nombre y Apellidos	DNI	Núm plaza	Cód puesto	Denominación	Destino
LOPD	***2679**	944	0688	Técnico/a Superior Arquitecto/a	Unidad Territorial Norte Hinojosa del Duque”

**Debe decir:**

“**Primero.-** Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con núm de resolución 2023/6653, publicado en BOP de Córdoba núm. 148, de 4 de agosto de 2023, efectúe el nombramiento en la plaza de plantilla de Arquitecto/a a la persona interesada que se indica:

Nombre y Apellidos	DNI	Núm plaza	Cód puesto	Denominación	Destino
LOPD	***2679**	944	0688	Técnico/a Superior Arquitecto/a	Unidad Territorial Norte Hinojosa del Duque”

A la vista de cuanto antecede y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe-propuesta transcrito con anterioridad adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración, si bien teniendo en cuenta la rectificación del error puesta de manifiesto en el informe de 20 de junio que, igualmente, se ha recogido con anterioridad.

4.- APROBACIÓN DEL PROYECTO "MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL PARA USO PEATONAL DE LA CO-6218 DE LUCENA A LA ERMITA DE NTRA. SEÑORA DE ARACELI" (GEX 2024/21470).- A continuación se da cuenta del expediente instruido en la Unidad de Expropiaciones y Valoraciones en el que consta un informe suscrito por el Jefe de dicha Unidad, conformado jurídicamente por la Técnica de Administración General Adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio, de fecha 6 de junio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

## **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Desde la Unidad Territorial Sur del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Córdoba, se ha redactado el proyecto de **"Mejora de Seguridad Vial para Uso Peatonal de la CO-6218 de Lucena a la Ermita de Nuestra Señora de Araceli"**.

**SEGUNDO.-** El proyecto, con un Presupuesto de licitación (IVA incluido) de 750.000,00 euros, irá con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61104 denominada Programa de Mejoras Seguridad Vial en Red de Carreteras del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba 2.024.

**TERCERO.-** El proyecto redactado pretende la mejora del acceso peatonal a la Ermita de la Virgen de Araceli, a través de la carretera provincial CO-6218, desde la conocida como Ronda Sur de Lucena, dando continuidad a los acerados implantados por el Ayuntamiento en la misma. Para ello, al margen de la reparación y acondicionamiento del acerado existente, al objeto de adecuarlo en lo posible a la normativa de accesibilidad, se contempla la implantación de dos nuevos tramos de acerado por la margen derecha, con bordillos y plataforma sobreelevada respecto calzada en unos 15 cm., con pendiente máxima de 2% hacia el exterior, del mismo ancho de los tramos contiguos, de 3 m, entre el P.K. 0,800 y 1,450, y de 2 m en el resto, previéndose desde el P.K. 4,400, en que se bifurca la carretera, en un ramal de subida y otro de bajada, siendo ambos de sentido único, culminar dicho itinerario hasta la Ermita en base a plataforma compartida al mismo nivel.

**CUARTO.-** La naturaleza de las obras proyectadas lleva consigo la ocupación de terrenos, pues hay actuaciones que se realizarán en propiedad privada, asimismo es posible que se produzca algún daño en los cultivos derivado de la ejecución de las obras. La ocupación de terrenos queda definida en el Anejo 17 del Proyecto, que recoge la relación de bienes y derechos afectados, de acuerdo con los datos catastrales existentes.

Se hace por todo ello necesario la aprobación del mencionado proyecto, así como la publicación del anuncio de su aprobación provisional junto con la relación de bienes y derechos necesarios para poder iniciar el correspondiente expediente de expropiación forzosa de los mismos afectados por las obras previstas.

## **NORMATIVA APLICABLE**

- Constitución Española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiaciones Forzosa (REF).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RD. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía. (LCA)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (PACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El procedimiento de aprobación del proyecto ha de regirse por el Art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Arts. 6.2 y 38 de la Ley 8/2001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

El órgano competente para la aprobación del proyecto es la Junta de Gobierno debido a la cuantía de su presupuesto de conformidad al art. 63.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Texto Articulado aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de Noviembre, y en el art. 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción que a dicho artículo da la Ley 11/1999, de 21 de Abril, Ley 57/2003, y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al art. 35.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local respecto a competencias de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, y en virtud de la delegación efectuada por el Presidente de la Diputación mediante Decreto de Presidencia de fecha 11 de julio de 2023, Resolución nº 2023/00006653.

**SEGUNDO.-** El proyecto, cuyo interés público general es la mejora de la seguridad vial, está incluido en el apartado d) del Art. 25 de la Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía (LCA) "estudio de carreteras", y de conformidad a los Arts. 32.4 y 38 de la LCA tanto la orden de iniciación como la aprobación del estudio de carreteras y por ende este proyecto, implicará la declaración de utilidad pública, de la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos a los fines de la expropiación. Y ello también en relación con el Art. 54.6 de la Ley de Carreteras de Andalucía citada que establece que *"Cuando el uso y ocupación de la zona de servidumbre legal no fuese temporal sino permanente, la aprobación por parte de la Administración del correspondiente proyecto y de sus incidencias, o la declaración de emergencia de las obras implicará, a efectos de la expropiación forzosa, la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, así como, en su caso, la urgencia de la ocupación"*.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, una vez aprobado provisionalmente el Proyecto por la Junta de Gobierno de esta Diputación, éste se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del respectivo/s Ayuntamiento/s de los término municipales donde radican los bienes y derechos a ocupar, en un diario haciendo alusión a dichos anuncios y, en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba, junto con la relación de bienes y/o derechos afectados contenida en el anejo nº 17 de expropiaciones, la relación de propietarios ha sido obtenida de la base de datos de la Dirección General del Catastro, según referencias catastrales indicadas en el citado Anejo, durante el plazo de 20 días, de conformidad con el Art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que cualquier interesado y/o afectado pueda realizar las alegaciones que considere al respecto, de acuerdo con los Arts. 17 y 18 de la LEP., así como con el mencionado Art. 93 del Texto Refundido de Régimen Local.

Una vez transcurrido el plazo indicado, se resolverán las alegaciones y se aprobará definitivamente el proyecto por el órgano competente anteriormente indicado. En caso de que no se efectúen alegaciones al proyecto, éste quedará automáticamente aprobado de forma definitiva.

Tras todo ello, se acordará el inicio de la Expropiación Forzosa, que corresponde al Pleno de la Corporación, como Órgano competente en virtud de lo establecido en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de Abril de 1.957, previo dictamen de la Comisión Informativa de Fomento.

**TERCERO.-** El artículo 15 de la LEF dispone que "declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación", añadiendo el artículo 17 que, a estos efectos, "el beneficiario está obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describan en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación", bienes que, en su caso, pueden estar reflejados en el acuerdo aprobatorio del proyecto conforme al apartado 2º del artículo 17. La ley permite que, siempre que lleve incorporada una relación de bienes y derechos afectados, el acto que declara la utilidad pública surta además efecto como declaración de necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos, dando así inicio al procedimiento expropiatorio. La relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada obra figura en el proyecto objeto de este informe-propuesta.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para la aprobación del proyecto **"Mejora de Seguridad Vial para Uso Peatonal de la CO-6218 de Lucena a la Ermita de Ntra. Sra. de Araceli"**. y posterior expropiación forzosa de los terrenos afectados por la obra contenida en dicho proyecto, se ha de seguir el procedimiento anteriormente descrito."

De conformidad con cuanto antecede y conforme ha dictaminado la Comisión Informativa de Fomento en sesión celebrada el pasado día 12 de junio, en votación ordinaria y por unanimidad, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Acordar la aprobación provisional del proyecto de obra, en relación con la ejecución del proyecto **"Mejora de Seguridad Vial para Uso Peatonal de la CO-6218 de Lucena a la Ermita de Nuestra Señora de Araceli"**. en el término municipal de Lucena.

**SEGUNDO.- Aprobar la siguiente relación** de bienes y derechos, así como de propietarios de los mismos afectados por la ejecución de la obra:

**LOPD**

**TERCERO.-** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de anuncios del respectivo/os Ayuntamiento/s de los términos municipales donde radican los bienes y derechos a ocupar, anuncio relativo a la aprobación provisional del proyecto, incluyendo la relación de bienes y propietarios que se verán afectados por el expediente de expropiación forzosa, y en prensa haciendo alusión a dichos anuncios, así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 de la Ley de Transparencia de Andalucía, para el inicio de trámite de alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles, entendiéndose automáticamente aprobado de forma definitiva, en caso de que no se produzcan alegaciones al proyecto. La aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y

de los derechos correspondientes, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres.

**CUARTO.-** Continuar con el procedimiento establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y por la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y art. 16 del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

5.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2018/6035).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio y que contiene nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 10 del mes de junio en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

A raíz de la constitución de la nueva Corporación el pasado día 30 de junio de 2023 y la renovación de sus órganos de Gobierno, la mesa de contratación vigente durante el anterior mandato corporativo quedó automáticamente extinguida.

En su virtud, según acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 12 de julio de 2023, se procedió por acuerdo de la Junta de Gobierno del pasado 25 de julio de ese año, a la designación de nuevos miembros de las mesas de contratación a los efectos, principalmente, de los cambios operados en la Presidencia según apartado 7 de D.A. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias, LCSP).

Vistos el artículo 326 y la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, así como los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 9 de mayo.

CONSIDERANDO la potestad de autoorganización que ostenta esta Corporación provincial y de la competencia de la Junta de Gobierno como órgano de contratación, que ostenta por delegación, en virtud de la Disposición adicional segunda de la LCSP, se han de tener en cuenta los siguientes actos y acuerdos de tipo organizativo interno:

- Decreto 6653/2023, de 11 de julio, en virtud del cual se delega en la Junta de Gobierno la contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.



- Acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de julio de 2023, mediante el que se delega en la Junta de Gobierno la contratación de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

CONSIDERANDO que las mesas de contratación son un órgano de asistencia al órgano de contratación competente para la valoración de las ofertas, y que tiene funciones eminentemente técnicas, su constitución puede recaer única y exclusivamente en funcionarios o personal laboral. En este sentido, la LCSP y, en concreto, su artículo 326 apartado 2º, configura las mesas de contratación como un órgano de asistencia técnica especializada.

La particularidad en el ámbito de la Administración Local, la diseña la Disposición adicional segunda de dicho texto legal, en cuanto que en su apartado séptimo, permite que las mesas de contratación estén constituidas de una manera mixta, entre funcionarios de carrera, personal laboral o funcionarios interinos de la Administración correspondiente, cuando en este último caso no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente y, también, miembros electos de la Corporación, prohibiéndose formar parte de las mismas al personal eventual.

Abundando en este carácter mixto, debemos tener en cuenta el criterio sentado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, a través de sus Informes:

1.31/21, de 10 de junio, en el que señalaba que *“parece evidente que la LCSP configura al órgano de contratación y a la mesa de contratación como dos órganos claramente diferenciados en cuanto a su función y con unos requisitos y composición muy distintos, de modo que la mesa es un órgano de asistencia técnica especializada, que debe realizar su función con plena independencia del órgano de contratación. Precisamente por esta razón no resulta posible admitir que el titular del órgano de contratación pueda formar parte de la mesa de contratación como presidente de la misma, ya que supondría que existiese la posibilidad de interferencia en las funciones que este órgano está llamado a desempeñar con objetividad, imparcialidad y profesionalidad. Este razonamiento es predicable tanto del órgano de contratación que tiene la competencia atribuida normativamente, como del órgano que la tiene atribuida por delegación, que a estos efectos actúa en nombre y representación del órgano de contratación delegante, y cuyas resoluciones en este ámbito se considerarán dictadas por el órgano delegante de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”*

2.88/21, aprobado el 5 de abril de 2022, en el que se viene a concluir que: (i) En aquellos supuestos en que el alcalde asuma la condición de órgano de contratación, no deberá formar parte de la mesa de contratación; (ii) En el supuesto de que la condición de órgano de contratación corresponda al Pleno de la Corporación, el alcalde podrá formar parte de la mesa de

contratación; (iii) En los supuestos en que el alcalde haya delegado su competencia como órgano de contratación en otro órgano (incluida la Junta de Gobierno Local), no podrá formar parte de la mesa de contratación y (iv) En los casos en que la Junta de Gobierno Local asuma las competencias del órgano de contratación por atribución legal, el alcalde podrá formar parte de la mesa de contratación.

Por su parte, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en su resolución 67/2022, de 28 de enero, dictada en el Recurso n.º 496/2021, ya dejó claro que “[...] no es posible la convergencia en la figura del Alcalde de la doble titularidad del órgano de contratación y de la presidencia de la mesa de contratación, porque no puede el Alcalde formar parte del órgano que precisamente está encargado de prestarle asistencia. Resulta inconcebible, por ejemplo, que el Alcalde como presidente de la mesa pueda proponer a sí mismo la adjudicación del contrato o el rechazo y/o admisión de ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad. No puede el Alcalde aprobar una propuesta realizada por él mismo como miembro integrante de la mesa. Y si bien a tenor de la disposición adicional segunda, apartado 7, de la LCSP un Alcalde puede presidir, como miembro de la Corporación, la mesa de contratación; no podrá hacerlo cuando sea, asimismo, órgano de contratación, como acontece en el supuesto examinado. Así las cosas, si conforme a la disposición adicional segunda, apartado 1, el Alcalde ha de ser órgano de contratación en la licitación examinada, no puede, a la vez, presidir la mesa de contratación.”

Y, si bien este criterio no fue en un principio unánime y, a este respecto, puede citarse la Resolución nº 869/2018, de 1 de octubre, del Tribunal Central de Recursos Contractuales, dictada en el Recurso nº 773 y 815/2018, que admitía la posibilidad de que el alcalde presidiera la mesa de contratación siendo órgano de contratación, lo cierto es que:

1. Se puede constatar en su funcionamiento diario, que la asistencia de miembros electos de la Corporación a presidir la mesa de contratación, es absolutamente excepcional, siendo la Presidencia asumida en la práctica totalidad de las ocasiones por funcionarios de carrera de esta Corporación.
2. Se debe seguir avanzando en la profesionalización de la contratación pública como herramienta fundamental en la implementación de una estrategia de contratación pública que coadyuve a fortalecer la economía europea, hacerla más competitiva y resiliente.

En este sentido, la Recomendación de la Comisión Europea C(2017) 6654 final, de 3 de octubre de 2017, sobre la profesionalización de la contratación pública “Construir una arquitectura para la profesionalización de la contratación pública”, insta a los Estados miembros de la Unión Europea al desarrollo y aplicación de políticas de profesionalización en la contratación pública con el objetivo de garantizar el uso más eficiente de los fondos públicos y ayudar a fomentar el impacto de esta en el conjunto de la economía.

Las competencias de la mesa son amplias y trascendentales todas ellas desarrolladas durante la fase de licitación del contrato, antes de la adjudicación del mismo, tal y como nos señala los artículos 326 de la LCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público: la consideración y aprobación de la solvencia económica y técnica de las empresas licitadoras, la valoración y puntuación de sus ofertas, su clasificación y la propuesta de adjudicación

(descartando eventuales ofertas irregulares o anormalmente bajas y, si es el caso, verificando la solvencia de la empresa propuesta como adjudicataria). También la comunicación a los órganos de vigilancia de la competencia acerca de eventuales conductas colusorias de los licitadores.

Ese carácter técnico y especializado alcanza rango legal por primera vez con la LCSP. Sin embargo, el Tribunal Supremo (TS) ya había calificado a la mesa como órgano de asistencia técnica en numerosas sentencias desde hace ya muchos años. Por ejemplo, las SSTs de 7 de mayo de 1987 (rec. núm. 640/1983) o de 3 de noviembre de 2004 (rec. Núm. 5805/1999).

La STS de 20 de marzo de 2012, rec. 1293/2009, afirmó: *“La Ley configura a la Mesa de contratación como un órgano de carácter técnico que auxilia o asiste al de contratación para la adjudicación correspondiente. Su carácter técnico resulta tanto de las funciones que se le encomiendan como de su composición”*.

También los órganos consultivos calificaban así a la mesa: así lo hizo la Junta Consultiva de Cataluña en el Informe 3/20085.

CONSIDERANDO, igualmente, la competencia de la Presidencia para el resto de contratos y lo determinado en Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1993, en cuanto a la validez del ejercicio de la atribución mediante el voto de la Presidencia en el citado órgano colegiado, así como la mayor idoneidad de la decisión con el concurso de la asistencia de la Junta de Gobierno a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones según art. 35.2 a) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que en los expedientes de contratación aprobados con anterioridad a la presente disposición y que se encuentren en cualquier estado de tramitación dentro del procedimiento de licitación, así como en aquellos otros que sean aprobados con posterioridad, hasta la constitución de una nueva Corporación o hasta que se derogue este acuerdo por otro posterior, la mesa de contratación, designada de manera permanente, para asistir a los órganos de contratación competentes para la adjudicación de los contratos, que lo sean por ostentar su titularidad o por delegación, estará compuesta por los siguientes miembros:

PRESIDENCIA:

Titular: Sra. D.<sup>a</sup> LOPD, Secretaria – Interventora adscrita a la Secretaría General de la Excma. Diputación de Córdoba.

Suplente 1: Sr. D. LOPD, funcionario de carrera de esta Corporación, Jefe del Servicio de Planificación y Cooperación con los municipios.

Suplente 2: Sr. D. LOPD, funcionario de carrera de esta Corporación, Jefe del Servicio de Hacienda.

VOCALÍAS:

Vocalía 1ª:

Titular: D. **LOPD**, funcionario de carrera, Secretario General de la Corporación.

En las situaciones de ausencia, permisos, suplencia o sustitución coyuntural del Vocal 1 Secretario General Titular, debidamente justificadas por éste, sus funciones serán desempeñadas por los siguientes funcionarios por el orden de prelación indicado:

Suplente 1: D. **LOPD**, funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Adjunto a la Jefatura de Servicio de Secretaría General.

Suplente 2: D.ª **LOPD**, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General adscrita a la Secretaría General.

Vocalía 2ª:

Titular: D. **LOPD**, funcionario de carrera, Interventor de Fondos de la Corporación.

Suplente 1: D.ª **LOPD**, funcionaria de carrera, Técnica de administración general, Jefa de Sección de Control Interno del Servicio de Intervención.

Suplente 2: D.ª **LOPD**, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, Jefa de la Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente del Servicio de Intervención.

Suplente 3: D.ª **LOPD**, funcionaria de carrera, Técnica de Gestión de Administración General, Técnica de apoyo al Área de Control del Servicio de Intervención.

Suplente 4: D.ª **LOPD**, funcionaria interina, Técnica de administración general adscrita al Servicio de Intervención.

Vocalía 3ª:

Titular: D. **LOPD**, funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Jefe del Servicio de Contratación.

Suplente: D.ª **LOPD**, funcionaria interina, Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación.

Vocalía 4ª:

Titular: D.ª **LOPD**, funcionaria interina, Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación.

Suplente: D.ª **LOPD**, funcionaria de carrera, Administrativa de Administración General, Adjunta a Jefatura de Unidad Contratación.

Vocalía 5ª:

Titular: D.ª **LOPD**, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, Jefa de la Unidad de Servicios y Suministros del Servicio de Contratación.

Suplente: **LOPD**, funcionaria de carrera, Administrativa de Administración General, Técnico especialista Gestión Contratación Obras.

## SECRETARÍA DEL ÓRGANO:

Titular: D. LOPD, funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación.

Suplente 1ª: D. LOPD, funcionario de carrera, Administrativo de Administración General, Responsable de gestión de administración del Servicio de Contratación.

Suplente 2ª: D.ª LOPD, funcionaria interina, Técnica de Gestión de Administración General adscrita al Servicio de Contratación.

Suplente 3ª: D.ª LOPD, funcionaria de carrera, Administrativa de Administración General, Adjunta a Jefatura de Unidad Contratación.

Se podrá incorporar como asesor, con voz pero sin voto, el funcionario responsable del Servicio que solicita la contratación o persona que éste designe.

SEGUNDO.- Facultar al Secretario titular de la mesa de contratación para que designe en la Plataforma de Contratación del Sector Público a los gestores del órgano de asistencia que considere necesario al objeto de apoyarlo en las labores de gestión de las sesiones electrónicas de la mesa de contratación.

TERCERO.- Que al tratarse de una designación permanente o para un pluralidad de contratos, se deberá de publicar en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, además, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Al objeto de compatibilizar la eficacia y el adecuado funcionamiento del órgano y el desempeño ordinario de las atribuciones de cada uno de sus miembros, se deberán adoptar las medidas oportunas por el Servicio de Contratación para que el día ordinario de reunión del mismo se mantenga con carácter general los jueves de cada semana, sin perjuicio de su modificación o alteración en función de las circunstancias concurrentes y siempre que lo anterior resulte compatible con el régimen legal y reglamentario de celebración de la Mesa.

QUINTO.- Dese traslado de dicho acuerdo al Comité Antifraude de la Diputación de Córdoba, a los efectos oportunos.

6.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CON COLOCACIÓN DE ELEMENTOS DE CARPINTERÍA DE LOS EDIFICIOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/25749).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que ha sido tramitado en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesto firmado con la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y que contiene el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 18 del mes de junio en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

## “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se dan por expuestos los *Antecedentes de Hecho* desarrollados en el Informe jurídico de fecha 21 de mayo de 2024 **LOPD**, que consta en el expediente y que tiene por objeto informar sobre el inicio de la modificación del contrato.

Segundo.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2024, entre otras, acuerda:

**“Primero.-** Acordar el inicio del procedimiento de modificación, prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con repercusión económica, del contrato de suministro con colocación de elementos de carpintería en los edificios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con 3 lotes: carpintería de aluminio, metálica y de madera, respectivamente, como consecuencia de la existencia de necesidades superiores a las estimadas inicialmente.

**Segundo.-** Aprobar el gasto máximo que supone la presente modificación, esto es, 71.589,00 €, con un 21% IVA que suponen 15.033,69 €, que hace un total de 86.622,69 €, correspondientes al 20% del precio inicial del contrato y con cargo a la aplicación presupuestaria 460 9331 63200 “Obras de reposición Edificios Provinciales” del Presupuesto 2024, con el siguiente desglose por lotes:

Lote	Importe (IVA excluido)	21% IVA	Importe (IVA incluido)
1	24.308,00 €	5.104,68 €	29.412,68 €
2	4.381,00 €	920,01 €	5.301,01 €
3	42.900,00 €	9.009,00 €	51.909,00 €

**Tercero.-** Notificar a las empresas contratistas, personas físicas o jurídicas (Perfecto Sillero Revuelto, Fernando Gil Moreno y Carpintería Moyano, S.L.), concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que realice las alegaciones que estime convenientes, dando así cumplimiento al trámite de audiencia exigido por el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Cuarto.-** Comunicar la presente resolución al Servicio de Patrimonio, como Servicio proponente.”

Tercero.- Se procede, a continuación, a recoger cuándo son notificados y cuándo presenta Escrito de conformidad cada uno de los contratistas de los respectivos lotes:

- PERFECTO SILLERO REVUELTO (LOTE 1), **LOPD**, recibe la notificación de resolución el día 11 de junio de 2024, presentando el día 17 de junio de 2024, a través de la Sede Electrónica de esta Administración (número de registro DIP/RT/E/2024/42182), conformidad con la modificación propuesta.
- FERNANDO GIL MORENO (LOTE 2), **LOPD**, recibe la notificación de resolución el 10 de junio de 2024, presentando el 12 de junio de 2024, a través de la Sede Electrónica de esta Administración (número de registro DIP/RT/E/2024/41204), conformidad con la modificación propuesta.
- CARPINTERÍA MOYANO, S.L., (LOTE 3), **LOPD**, recibe la notificación de resolución el 10 de junio de 2024, presentando ese mismo día, a través de la Sede Electrónica de esta Administración (número de registro DIP/RT/E/2024/40519), conformidad con la modificación propuesta.

El presente Informe jurídico tiene por finalidad analizar la modificación propuesta, para lo que se tienen en cuenta los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero.- Régimen jurídico del contrato**

Nos encontramos ante un contrato de suministro, tipificado en el artículo 16.3 a) de la LCSP, al ser una adquisición de productos. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LCSP, tiene naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- La mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP, en lo sucesivo).
- RD 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

### **Segundo.- Prerrogativa de la Administración, procedimiento para la modificación del contrato y remisión a los demás *Fundamentos de Derecho* del Informe jurídico emitido para iniciar el procedimiento**

En términos generales, la potestad de modificar contratos por razones de interés público conferida a la Administración en relación a los contratos sometidos al Derecho Administrativo se enmarca dentro del ámbito de las denominadas prerrogativas, previstas en el artículo 190 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 204 y en la DA 33ª de la LCSP, así como en el apartado S.- del Anexo n.º 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que rige la contratación, la causa de la modificación contractual radica en que las necesidades inicialmente previstas son insuficientes para cubrir las necesidades actuales y la modificación que nos ocupa agotará el importe máximo previsto en el PCAP (20% del precio inicial), esto es: 71.589,00 €, con un 21% IVA que suponen 15.033,69 €, que hace un total de 86.622,69 €, con el siguiente desglose por lotes:

<b>Lote</b>	<b>Importe (IVA excluido)</b>	<b>21% IVA</b>	<b>Importe (IVA incluido)</b>
1	24.308,00 €	5.104,68 €	29.412,68 €
2	4.381,00 €	920,01 €	5.301,01 €
3	42.900,00 €	9.009,00 €	51.909,00 €

Para responder a su cumplimiento, se realizaron los correspondientes documentos contables de aumento de retención de crédito, con los siguientes datos y que quedan incorporados al expediente, y que procede sean contabilizados:

<b>Lote</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>N.º registro</b>	<b>Importe</b>
1	460 9331 63200	2024/018488	29.412,68 €
2	460 9331 63200	2024/018489	5.301,01 €
3	460 9331 63200	2024/018490	51.909,00 €

Evacuando el correspondiente trámite de audiencia, cuyas conclusiones se exponen en el siguiente punto, es preciso continuar el procedimiento recogido en el

artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en los artículos 63, 203.3, 204 y 207 de la misma Ley, con los siguientes trámites:

- 1) Emisión del presente Informe jurídico del Servicio de Contratación, de resolución del procedimiento de modificación y que tendrá la nota de conformidad de la Secretaría General.
- 2) De acuerdo con la REGLA 8, punto 2, de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 15, de 23 de enero de 2019, fiscalización, por parte del Servicio de Intervención, de la existencia de Informe jurídico y de que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en el PCAP.
- 3) Acuerdo del órgano de contratación de la modificación del contrato; acto obligatorio para el contratista, inmediatamente ejecutivo y que pondrá fin a la vía administrativa.
- 4) Reajuste de la garantía definitiva, en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.3 de la LCSP.
- 5) Formalización de la modificación contractual conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- 6) Publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante en el plazo de 5 días naturales desde su aprobación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.
- 7) Publicación del anuncio de modificación en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

De la misma forma que para los *Antecedentes*, sigue siendo de plena aplicación al procedimiento toda la demás fundamentación alegada en el Informe jurídico de fecha 21 de mayo de 2024 (CSV 8619 5740 5CA5 A1DB 9DB6), por cuanto no se ha producido alteración de las circunstancias analizadas.

#### **Tercero.- Trámite de audiencia**

Habiéndose procedido según los trámites establecidos legal y reglamentariamente, PERFECTO SILLERO REVUELTO (LOTE 1), LOPD; FERNANDO GIL MORENO (LOTE 2), LOPD; y CARPINTERÍA MOYANO, S.L., (LOTE 3), LOPD, prestan su conformidad con la modificación.

#### **Cuarto.- Reajuste de la garantía**

De acuerdo con el artículo 109 de la LCSP, cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio



modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Para responder del cumplimiento de cada uno de los contratos:

- PERFECTO SILLERO REVUELTO (LOTE 1), **LOPD**, constituyó una garantía por importe de 6.077,00 € (5% garantía definitiva), según carta de pago de fecha 31 de octubre de 2023, con n.º de operación 32023003181. Con ocasión de la presente modificación, el contratista viene obligado al reajuste de la garantía por importe de 1.215,40 €, lo que haría una garantía global de 7.292,40 €.
- FERNANDO GIL MORENO (LOTE 2), **LOPD**, constituyó una garantía por importe de 1.095,25 € (5% garantía definitiva), según carta de pago de fecha 6 de noviembre de 2023, con n.º de operación 32023003208. Con ocasión de la presente modificación, el contratista viene obligado al reajuste de la garantía por importe de 219,05 €, lo que haría una garantía global de 1.314,30 €.
- CARPINTERÍA MOYANO, S.L., (LOTE 3), **LOPD**, constituyó una garantía por importe de 10.725,00 € (5% garantía definitiva), según carta de pago de fecha 2 de noviembre de 2021, con n.º de operación 32023003202. Con ocasión de la presente modificación, el contratista viene obligado al reajuste de la garantía por importe de 2.145,00 €, lo que haría una garantía global de 12.870,00 €.

#### **Quinto.- Órgano competente**

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1º de la DA 2ª de la LCSP, corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/6653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 €, como es el caso.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

La resolución se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Visto lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Modificar el contrato de suministro con colocación de elementos de carpintería en los edificios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con 3 lotes: carpintería de aluminio (lote n.º 1), metálica (lote n.º 2) y de madera (lote n.º 3), respectivamente, como consecuencia de la existencia de necesidades superiores a las estimadas inicialmente, en la cantidad de:

Lote	Contratista	Importe (IVA excluido)	21% IVA	Importe (IVA incluido)
1	PERFECTO SILLERO REVUELTO	24.308,00 €	5.104,68 €	29.412,68 €
2	FERNANDO GIL MORENO	4.381,00 €	920,01 €	5.301,01 €
3	CARPINTERÍA MOYANO, S.L.	42.900,00 €	9.009,00 €	51.909,00 €

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución de finalización del procedimiento de modificación del contrato a PERFECTO SILLERO REVUELTO, FERNANDO GIL MORENO Y CARPINTERÍA MOYANO, S.L., como contratistas interesados, y requerirles para que presenten, en el plazo de 15 días naturales siguientes a la recepción de la notificación, el Resguardo de haber depositado la garantía definitiva en concepto de reajuste por modificación de contrato, por importe de:

- PERFECTO SILLERO REVUELTO: 1.215,40 €, lo que haría una garantía global de 7.292,40 €.
- FERNANDO GIL MORENO: 219,05 €, lo que haría una garantía global de 1.314,30 €.
- CARPINTERÍA MOYANO, S.L.: 2.145,00 €, lo que haría una garantía global de 12.870,00 €.

TERCERO.- Notificar la presente resolución de finalización del procedimiento de modificación del contrato al Servicio de Patrimonio, Unidad responsable del contrato, a los oportunos efectos informativos.

CUARTO.- Formalizar la modificación contractual y publicar el anuncio de modificación tanto en el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, como en el Portal de Transparencia de esta Excm. Diputación Provincial.

7.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO POR EL QUE SE INADMITE SOLICITUD DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS DE LAS OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO, 2ª FASE EN LA GUIJARROSA" (GEX 2023/54255).- Pasa a conocerse el expediente de su razón, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y que contiene nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 14 de junio y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

“El presente Informe tiene por objeto valorar previamente a su resolución el recurso de reposición presentado por CONSTRUCCIONES PAVON, S.A., contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno con fecha 27 de febrero de 2024, por el que se inadmite la solicitud de revisión excepcional de precios en el contrato de obras de “Construcción de Polideportivo 2ª fase, en La Guijarrosa” (Córdoba), incluido en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, de la de la Diputación Provincial de Córdoba.

## HECHOS

- 1.- Con fecha 1 de diciembre de 2023, través de la sede electrónica de la Diputación Provincial, se presentó por **LOPD**, en representación CONSTRUCCIONES PAVON, S.A., en calidad de adjudicataria del contrato de esta Diputación Provincial de las obras de "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO, 2º FASE EN LA GUIJARROSA (CÓRDOBA)" solicitud de revisión excepcional de precios al amparo del RDL 3/2022, de 1 de marzo y Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril.
- 2.- Previo Informe jurídico de la solicitud presentada, la Junta de Gobierno, en acuerdo adoptado con fecha 27 de febrero de 2024, acordó *"- Inadmitir la solicitud de revisión excepcional de precios planteada por la entidad CONSTRUCCIONES PAVON, S.A., para el contrato de obras de "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO, 2ª FASE, EN LA GUIJARROSA" , en aplicación del artículo 88.5 de la Ley 39/20215, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por resultar extemporánea, ya que su presentación se ha realizado una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación de los últimos índices mensuales de precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, y por tanto, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 7.1 del DL 4/2022, de 12 de abril."*
- 3.- Con fecha 2 de abril de 2024, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial, con número de registro DIP/RT/E/2024/24237, se presentó por **LOPD**, en representación de CONSTRUCCIONES PAVON, S.A., recurso de reposición contra el Acuerdo de inadmisión referido.
- 4.- Con fecha 14 de mayo de 2024, a requerimiento del Servicio de Contratación, se ha emitido por la dirección de obra Informe de aclaración sobre certificación final.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-FORMALES

I.- De conformidad con el Decreto del Presidente de la Diputación de fecha 11 de julio de 2023 (número 2023/6653) de delegación de competencias en la Junta de Gobierno, la resolución del presente recurso de reposición corresponde a dicho órgano, por corresponderle, en aplicación del artículo 115 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones conferidas a dicha Junta de Gobierno por el citado Decreto del Presidente, entre las que se encuentra: *"(...) la contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras (...)"*.

II.- El recurso se interpone en plazo, al no haber transcurrido un mes desde la notificación del acuerdo de inadmisión (artículo 124,1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP).

III.- El recurrente está legitimado para interponer el recurso al ser el afectado directo.

IV.- El acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de febrero de 2024, es susceptible de recurso, al poner fin a la vía administrativa (artículos 114,1,c) y 123 de la LPACAP y 52,2,b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO MATERIALES Y DE FONDO

**PRIMERO.-** Como ha quedado expuesto en los antecedentes de hecho del presente informe, el acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado con fecha 27 de febrero de 2024 y que es objeto del recurso de reposición interpuesto por la entidad CONSTRUCCIONES PAVON,

S.A., inadmite la solicitud de revisión excepcional de precios planteada por la recurrente, por considerarla extemporánea, al haber sido presentada una vez transcurrido el plazo de 2 meses desde la publicación de los últimos índices mensuales de precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, y por tanto, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 7.1 del DL 4/2022, de 12 de abril.

El anterior acuerdo, se encuentra justificado en las siguientes consideraciones establecidas en el punto Tercero del propio acuerdo:

*“ Considerando lo expuesto, a fecha 1 de diciembre de 2023, fecha de presentación de la solicitud de revisión excepcional de precios que da lugar al presente expediente, el contrato de referencia se encontraría vigente, habiéndose aprobado la certificación final de obra y habiendo sido recibida dicha obra por la Diputación Provincial, como consta en el punto Tercero de este Informe.*

*Ahora bien, en cuanto a la publicación de los últimos índices de precios que resultarían aplicables al contrato a los efectos de considerar presentada la solicitud en plazo, conforme al criterio seguido en este Servicio de Contratación, habrá que estar al mes de emisión de la última certificación, si bien, en el presente caso, como quiera que la fecha de la certificación final (noviembre 2022) es posterior a la recepción de la obra (septiembre de 2023), habría que estar a la publicación de los índices correspondientes al mes en que tuvo lugar la recepción de la obra, al no poder ejecutarse obra con posterioridad a dicha recepción.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y habiendo sido publicados con fecha 24 de marzo de 2023 los índices correspondientes al tercer trimestre del año 2022, resulta que a fecha de presentación de la solicitud de revisión excepcional de precios por CONSTRUCCIONES PAVON, S.A. (1 de diciembre de 2023), ya habría transcurrido el plazo de los dos meses siguientes a aquella publicación, por lo que no se cumpliría la exigencia temporal prevista en el artículo 7.1 del DL 4/2022, de 12 de abril y la solicitud de revisión excepcional de precios habría sido presentada fuera de dicho plazo.”*

El referido artículo 7 del DL 4/2022, de 12 de Abril, relativo al procedimiento para la revisión de precios, en su apartado 1 dispone:

*“1. La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras o acto de recepción de la prestación del contrato de servicio, **salvo que no estuvieran publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios.** En el caso de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley ya hubieran transcurrido dos meses desde la publicación de los índices de precios aplicables al caso de que se trate, el plazo empezará a contar desde la referida fecha.” (subrayado y negrita añadido)*

**SEGUNDO.-** La entidad recurrente en su escrito de recurso efectúa las siguientes consideraciones:

**“Primero:** *Nos comunican que el motivo de la inadmisión de la solicitud de la revisión de precios de la obra, es por la presentación de la misma fuera de plazo, ya que al parecer el Servicio de Contratación a criterio propio, nos informan que la última certificación de la obra (Noviembre), la cuál se factura en el último trimestre del 2022, habría que aplicarle los índices correspondientes al mes del certificado de recepción de obra (Septiembre). Indicar que dicha certificación corresponde con certificación final de obra y a trabajos realizados durante la ejecución y duración de la misma, siendo esta certificación revisada y aprobada a posteriori de la recepción, estando dentro de los tres meses que se dispone para presentar la certificación-liquidación de la obra una vez firmada la recepción de la misma, según indica el PCAP de la obra y del contrato (Punto 35.4 Certificación Final—Pag 59).*

El órgano de contratación conforme el artículo 243.1 de la LCSP dispondrá de un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha del Acta de Recepción, para aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, a cuenta de la liquidación final, momento a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo de 30 días para el pago de dicha certificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 198.4 de la LCSP. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de los tres meses, aquel plazo se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente.

Entendemos por tanto que esos trabajos también le corresponden revisión de precios, ese es el motivo por el cual, nos esperamos a que fueran publicados los índices correspondientes al último trimestre del 2022, trimestre donde se emite la factura de la certificación final.

**Segundo:** (.../...)

Por tanto, entendemos la certificación final de la obra como la 9ª certificación, siendo esta certificación nombrada como Final de Obra. Consecuentemente esperamos a la publicación de los índices de precios de mano de obra y materiales para el cuarto trimestre de 2022, siendo estos publicados el 2 de Octubre del 2023, Orden HFP/1088/2023. Una vez publicados procedemos a presentar la solicitud de revisión de precios dentro de los dos meses que disponemos según el artículo 7 RDL 4/2022 del 12 de abril.

(.../...)

**Tercero:** Esta misma manera de proceder la hemos realizado en otras obras como por ejemplo "ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO, ELECTRICIDAD Y PAVIMENTACIÓN CALLE, LOS ALMENDROS". IZNÁJAR., expediente número 33/2020, siendo tomadas en cuenta todas las certificaciones emitidas en la obra en sus meses correspondientes. **Por tanto entendemos que en el caso que nos encontramos, se trata de una interpretación del Servicio de Contratación, no existiendo ninguna ley o norma que obligue al criterio tomado por dicho servicio."**

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta que la fundamentación de la inadmisión de la solicitud de revisión excepcional de precios y los motivos de recurso de reposición planteado por la entidad CONSTRUCCIONES PAVON, S.A., la controversia o discrepancia entre la Administración y el contratista radica en determinar si la solicitud de revisión de precios está presentada dentro del plazo de 2 meses desde la publicación de los últimos índices de precios que afectan al contrato, de acuerdo con el análisis de la solicitud de revisión de precios presentada, que con carácter previo a su comprobación y cálculo, se lleva a cabo por el Servicio de Contratación, a los efectos de determinar si se admite o no a trámite dicha solicitud.

Pues bien conforme a nuestro anterior informe jurídico y que sirve de fundamento al acuerdo de la Junta de Gobierno recurrido, los índices que resultarían aplicables al contrato a los efectos de considerar la solicitud de revisión de precios presentada en plazo, serían los correspondientes al mes al que corresponden la última certificación y por tanto, los trabajos certificados en la misma, tal y como se hace respecto del resto de certificaciones emitidas en el contrato, y sobre las que hay conformidad entre ambas partes. A efectos ilustrativos se reproduce el cuadro de certificaciones contenido en nuestro anterior informe jurídico de 21 de febrero de 2024, que coincide prácticamente con el cuadro presentado por la recurrente junto con su solicitud de revisión excepcional de precios, y en el que ahora se deja en blanco la casilla correspondientes a los índices aplicables a la certificación final dada la controversia surgida:

N.º certificación	Mes	Fecha certificación	Fecha factura	Importe (sin IVA)	Importe (con IVA)	Fecha aprob.	BOE índices aplicables
1	Enero /2022	09/02/2022	09/02/2022	11.633,54 €	14.076,58 €	09/02/2022	Orden HFP/940/2022
2	Febrero /2022	10/03/2022	11/03/2022	84.477,23 €	102.217,45 €	10/03/2022	Orden HFP/940/2022
3	Marzo /2022	08/04/2022	08/04/2022	16.064,16 €	19.437,63 €	08/04/2022	Orden HFP/940/2022

4	Abril /2022	10/05/2022	10/05/2022	100.266,21 €	121.322,11 €	10/05/2022	Orden HFP/1355/2022
5	Mayo /2022	13/06/2022	13/06/2022	9.314,69 €	11.270,77 €	13/06/2022	Orden HFP/1355/2022
6	Junio /2022	06/07/2022	06/07/2022	25.864,03 €	31.295,48 €	06/07/2022	Orden HFP/1355/2022
7	Julio /2022	16/08/2022	16/08/2022	26.666,34 €	32.266,27 €	16/08/2022	Orden HFP/283/2023
8	Agosto /2022	15/09/2022	15/09/2022	50.272,55 €	60.829,79 €	15/09/2022	Orden HFP/283/2023
FINAL	Noviembre /2022	07/12/2022	09/12/2022	17.343,87 €	20.986,08 €	15/12/2022	

Como puede comprobarse, los índices que se tienen en cuenta en cada una de las certificaciones, son los correspondientes al mes al que corresponde la certificación, aunque la misma suele emitirse en los primeros días del mes siguiente. Ejemplo: la certificación n.º 3 correspondiente al mes de Marzo de 2022 (primer trimestre 2022), está emitida o tiene fecha de 8 de abril de 2022 (segundo trimestre 2022), siendo los índices que se consideran aplicables los correspondientes al mes de marzo de 2022, los cuales fueron publicados el 4 de octubre de 2022 (Orden HFP/940/2022).

La discrepancia llega con la última certificación, la certificación final, en cuya caratula se indica que corresponde al mes de Noviembre de 2022 (y así se recoge en el anterior cuadro), siendo emitida la misma por la dirección de obra el 7 de diciembre de 2022. Pues bien, en cuanto a los índices a aplicar a dicha certificación:

- En el informe emitido por el Servicio de Contratación que cuenta con la conformidad del Secretario de la Corporación y que sirve de fundamento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, se considera que el criterio al que hay que estar es el mismo, que respecto de las anteriores certificaciones, es decir, al mes al que corresponde dicha última certificación.
- Ahora bien, ocurre que la recepción de la obra tuvo lugar el **27 de septiembre de 2022**, es decir, **dos meses antes de la certificación final**, por lo que se considera que no pudiéndose ejecutar obra con posterioridad a dicha recepción, los índices a tener en cuenta para considerar presentada en plazo la solicitud de revisión de precios serían los correspondientes al mes en que tuvo lugar la recepción de obra, es decir, Septiembre 2022, lo que determina la extemporaneidad de la solicitud de revisión de precios, al haber sido presentada el 1 de diciembre de 2023, y por tanto, 2 meses después de que se publicasen los índices correspondientes al mes de Septiembre de 2022 (tercer trimestre del año 2022), los cuales fueron publicados el 24 de marzo de 2023.
- Frente a lo anterior, la entidad recurrente considera que los índices a aplicar a la certificación final de obra (Noviembre), son los del último trimestre del año 2022, trimestre donde se emite la factura de la certificación final, siendo ese el motivo por el que esperaron a que fueran publicados tales índices, para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios, añadiendo que esa misma forma de proceder se realizó en otros expedientes de solicitudes de revisión de precios planteadas en otros expedientes de contratación de obras ante esta misma Diputación.

(iii) Por parte del Servicio de Contratación, al recibir el recurso de reposición de la entidad contratista y analizar su contenido, se solicita a la dirección de obra que emita informe, en el que teniendo en cuenta que el Acta de recepción de la obra tuvo lugar con fecha 27 de septiembre de 2022, se indique el mes al que corresponden las obras certificadas en la certificación final, y el mes al que debería corresponder dicha certificación.

La dirección emite con fecha 14 de mayo un informe aclaratorio sobre la certificación final en el siguiente sentido:

*“ (.../...)”*

*Las obras se inician con la firma del Acta de Comprobación del Replanteo y Autorización de Inicio de Obra con fecha de 17 de enero de 2022, con un plazo de ejecución de 6 meses.*

*En el mes de septiembre se emite la certificación ordinaria número 8 con las obras ya concluidas, procediéndose a la firma del Acta de recepción de la obra con fecha 27 de septiembre de 2022.*

*La certificación final emitida con fecha de noviembre de 2022 recoge, conforme se expresa en el art. 242.4.c).i. de la LCSP, el exceso de mediciones resultado de la variación que durante la correcta ejecución de la obra se producen exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, y que como se indica en el informe sobre variación de obra, afectan básicamente a los capítulos 01 Estructuras, 05 Pavimentaciones y 06 Albañilería.*

*La ejecución de las obras que producen estos excesos de medición se realizan durante el mes de mayo de 2020 para los capítulo 1 de Estructuras y 6 de Albañilería; ejecutándose durante el mes de julio de 2020 las correspondientes al capítulo 5 de Pavimentos; el resto del importe referido a la certificación final se produce en el capítulo de saneamiento ejecutado en el mes de septiembre de 2020.*

*Por lo tanto, a fecha de recepción las obras, éstas se encontraban totalmente terminadas, aclarando que no se realizaron con posterioridad a la misma ninguna otra obra más.”*

Respecto del informe aclaratorio de la dirección de obra:

1.- Entendemos que las referencias hechas a meses de mayo, julio y septiembre del año 2020 han de considerarse hechas a los meses de mayo, julio y septiembre de 2022, puesto que las obras objeto del contrato se iniciaron en enero de 2022 y concluyeron en septiembre de 2022, es decir, se ejecutaron durante el año 2022 y no durante el año 2020.

2.- En la certificación final además de certificarse excesos de medición, se certifican el capítulo de saneamiento ejecutado en el mes de septiembre de 2022.

3- Se aclara que no se realizaron obras alguna con posterioridad a la fecha de recepción de las mismas.

Por tanto, **a los efectos de determinar si la solicitud de revisión excepcional de precios está presentada dentro de plazo**, habría que estar al mes de septiembre de 2022, por ser el último mes en que se ejecutan trabajos en la obra (capítulo de saneamiento), que coincide a su vez con el mes en que se recepciona la obra, y por tanto, a la publicación de los índices correspondientes a dicho mes, lo cual, como ya consta tuvo lugar el 24 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el criterio seguido por el Servicio de Contratación al realizar el análisis inicial sobre la procedencia de aplicar la revisión excepcional de precios al contrato, por el que considera que habría que estar a la publicación de los índices correspondientes al mes en que tuvo lugar la recepción de la obra, al consignarse en la certificación final como mes de dicha certificación el mes de Noviembre de 2022 y no poder ejecutarse obra con posterioridad a tal recepción, ha de seguirse manteniendo, por coherencia con todo lo expuesto hasta ahora y con el informe aclaratorio de la dirección de obra, lo que determinaría que la solicitud de previsión de precios presentada el 1 de diciembre de 2023, se habría presentado una vez transcurrido el plazo de 2 meses desde la publicación de los índices correspondientes al tercer trimestre del 2022.

Ahora bien, dicho lo anterior, también resulta cierto, que en la certificación final se consigna como mes de la certificación el mes de Noviembre de 2022, aunque los trabajos

correspondientes a dicha certificación no se hayan ejecutado en dicho mes, lo cual puede haber inducido a la entidad contratista, a entender que tenía que esperar a la publicación de los índices correspondientes al último trimestre del 2022 para presentar su solicitud de revisión excepcional de precios, tal y como argumenta en su recurso que hizo, remitiéndose a su vez a otro expediente tramitado también por el Servicio de Contratación de la Diputación de Córdoba.

Analizado el expediente al que se refiere la recurrente, expediente n.º 33/2020 correspondiente a las obras de "Abastecimiento, Saneamiento, Electricidad y Pavimentación Calle, Los Almendros. Iznajar", se comprueba que los índices de precios que fueron tomados en consideración para admitir a trámite la solicitud de revisión excepcional de precios presentada por CONSTRUCCION PAVON, S.A. en dicho expediente, fueron los índices correspondientes al mes de la certificación final de obra (mayo 2022), si bien, en este caso y como es lo habitual, el mes de dicha certificación correspondía con el mes de la recepción de la obra (16 de mayo de 2022).

**TERCERO.-** El principio de confianza legítima constituye en la actualidad, desde la sentencia del TJCE13/7/1965 un principio general de Derecho Comunitario que finalmente ha sido objeto de recepción por el Tribunal Supremo desde 1990 y también por nuestra legislación. Así el art. 3.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones, entre otros, los *principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional* (art. 3.1.e).

La doctrina sobre el principio de protección de confianza legítima comporta el que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones.

**La Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo**, en su reciente sentencia de **14 de mayo de 2024 (recurso 280/2023)**, que a su vez recoge la jurisprudencia de esta Sala, contenida entre otras, en las sentencias de 10 de mayo de 1999 (recurso 594/1995), 6 de julio de 2012 (recurso 288/2011), 22 de enero de 2013 (recurso 470/2011) y 21 de septiembre de 2015 (recurso 721/2013), en relación con el principio de confianza legítima señala que *"el principio de protección de la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de seguridad jurídica y buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, comporta " que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones"*.

*Este principio de confianza legítima encuentra su fundamento último, de acuerdo con las sentencias de esta Sala de 24 de marzo de 2003 (recurso 100/1998) y 20 de septiembre de 2012 (recurso 5511/2009), "en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y el deber de coherencia de dicho comportamiento", y en el principio de buena fe que rige la actuación administrativa, pues como afirma la sentencia de la Sala de 15 de abril de 2005 (recurso 2900/2002) y nuevamente la ya referenciada de 20 de septiembre de 2012, "si la Administración desarrolla una actividad de tal naturaleza que pueda inducir razonablemente a los ciudadanos a esperar determinada conducta por su parte, su ulterior decisión adversa supondría quebrantar la buena fe en que ha de inspirarse la actuación de la misma y defraudar las legítimas expectativas que su conducta hubiese generado en el administrado"*.

*Ahora bien, la protección de la confianza legítima no abarca cualquier tipo de convicción psicológica subjetiva en el particular, sino que como indican las sentencias de esta Sala de 30 de octubre de 2012 (recurso 1657/2010) y 16 de junio de 2014 (recurso 4588/2011), se refiere a " la creencia racional y fundada de que por actos anteriores, la Administración adoptará una determinada decisión", y como indican las sentencias de 2 de enero de 2012 (recurso 178/2011) y 3 de marzo de 2016 (recurso 3012/2014), tan solo es susceptible de protección aquella confianza sobre aspectos concretos, "que se base en signos o hechos externos producidos por la Administración suficientemente concluyentes"*.



*Por otra parte, también nuestra Sala -sentencia de 27 de febrero de 2016, dictada en el recurso núm. 4948/2013- viene considerando que la confianza legítima requiere de la concurrencia de tres requisitos esenciales: (i) que se base en signos innegables y externos; (ii) que las esperanzas generadas en el administrado como consecuencia de aquellos signos sean legítimas; y (iii) que la conducta final de la Administración resulte contradictoria con los actos anteriores, sea sorprendente e incoherente. En definitiva, con arreglo a tal principio, la Administración debe observar en el futuro la conducta que los actos anteriores hacía claramente prever y debe aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de los propios actos.”*

De conformidad con la doctrina jurisprudencial expuesta, y teniendo en cuenta la controversia surgida a raíz de consignar en la certificación final de obra como mes correspondiente a dicha certificación el mes de Noviembre de 2022, que ha generado en la entidad recurrente, según manifiestan en su recurso, la creencia de tener que esperar a la publicación de los índices de precios correspondientes a dicho mes para solicitar la revisión excepcional de precios dentro del plazo de 2 meses que marca el artículo 7.1 del DL 4/2022, de 12 de abril, se propone por la técnica informante la estimación del recurso de reposición interpuesto por la entidad CONSTRUCCIONES PAVON, S.A. en aras de garantizar el principio de confianza legítima que debe presidir la actuación de toda Administración Pública.

La estimación de recurso propuesta ha de entenderse a los únicos efectos de no tener por extemporánea la solicitud de revisión excepcional de precios de la entidad recurrente, si bien, los índices que corresponda aplicar a los trabajos certificados en la certificación final de obra, serán los que se determinen en el correspondiente informe a emitir por los Servicios Técnicos competentes.

**CUARTO.-** Conforme a los criterios consensuados entre el Servicio de Contratación de la Diputación Provincial de Córdoba y los distintos Servicios provinciales afectados, la tramitación de las solicitudes de revisión excepcional de precios, habrán de ajustarse, en líneas generales, a las siguientes determinaciones:

- El Servicio de Contratación verificará mediante el oportuno Informe, la procedencia de aplicar la revisión excepcional de precios al contrato, y en su caso, remitirá la documentación completa al Servicio responsable de la ejecución del contrato, esto es, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, para que emita el correspondiente Informe técnico. De esta circunstancia se dará traslado al Servicio de Planificación para su constancia.
- El Servicio de Arquitectura y Urbanismo deberá emitir el oportuno Informe técnico, conteniendo pronunciamiento sobre la procedencia o no del reconocimiento excepcional de precios del contrato, la fórmula de revisión aplicable conforme al RD 359/2011, de 7 de octubre, el cálculo de la revisión y el porcentaje que ésta suponga respecto del precio de adjudicación del contrato. Dicho Informe se trasladará al Servicio de Contratación y al Servicio de Planificación a los efectos oportunos.
- El Servicio de Planificación, emitirá a su vez, informe indicando la existencia de crédito disponible y la aplicación presupuestaria a la que imputar el gasto resultante de la revisión excepcional, formalizando el oportuno documento contable de retención de crédito, de todo lo cual se dará traslado al Servicio de Contratación.
- Realizados los trámites anteriores, por el Servicio de Contratación se realizará Informe con propuesta de resolución provisional, que previa fiscalización por el Servicio de Intervención, se elevará al órgano de contratación para su aprobación.
- De la propuesta de resolución provisional acordada, se dará traslado al contratista por plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que tuviera por conveniente.
- Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones por el contratista, o informadas debidamente las planteadas, el órgano de contratación resolverá motivadamente en el plazo de un mes y de forma definitiva, la solicitud de revisión excepcional de precios.

De conformidad con la tramitación expuesta, la estimación del recurso de reposición presentado por CONSTRUCCIONES PAVON, S.A. en modo alguno puede implicar

reconocimiento a su favor de la revisión excepcional de precios solicitada, ni por tanto, de su cuantía o fórmula aplicable, sino que dicha estimación habrá de producir los efectos de dar a la solicitud de revisión excepcional de precios la tramitación que corresponde, comenzando con la emisión por el Servicio de Contratación del oportuno informe de verificación y, en su caso, admisión a trámite de dicha solicitud.”

Visto lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Estimar el recurso de reposición interpuesto por Jose Juan Prieto Osuna, en representación de CONSTRUCCIONES PAVON, S.A., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2024 por el que se inadmite la solicitud de revisión excepcional de precios planteada por la citada entidad para el contrato de obras de “CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO, 2ª FASE, EN LA GUIJARROSA”, el cual se deja sin efecto conforme a los fundamentos jurídicos expuestos.

**SEGUNDO.-** Devolver las actuaciones al Servicio de Contratación para que proceda a dar a la solicitud de revisión excepcional de precios presentada por la entidad CONSTRUCCIONES PAVON, S.A. con fecha 1 de diciembre de 2023 la tramitación correspondiente.

**TERCERO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la entidad recurrente, con expresión de los recursos que según Ley le asistan.

8.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/26188).- Pasa a tratarse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de planificación de obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de junio en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite, emite la orden de inicio del expediente de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.

**Segundo.-** En el expediente consta informe emitido por Técnico Superior de Medio Ambiente, D. Bartolomé Muñoz Pozo, con el visto bueno del Jefe del Departamento de Medio Ambiente, D. Francisco Sánchez Polaina, en el que pone de manifiesto que la convocatoria tiene como objetivo la realización de una convocatoria de ayudas económicas a entidades locales que realicen proyectos que permitan la mejora ambiental del municipio y cuyo fin sea financiar proyectos y actuaciones que permitan conseguir mejores servicios públicos en materia de medio ambiente

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La normativa aplicable al objeto de estudio es la que sigue:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, (BOP n.º 29 de 12/02/2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.

**Segundo.-** La aprobación de esta convocatoria y la concesión de estas subvenciones está dentro del ámbito de competencias de la Diputación de Córdoba, por cuanto el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local le atribuye competencia para la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía señala como competencia propia de la provincia la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

**Tercero.-** El artículo 9.2 de la LGS, de carácter básico, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

Por su parte, el artículo 17 de la LGS dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Al respecto, las bases de ejecución del presupuesto deben entenderse como la norma general que regula las subvenciones, pues la Base 26 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2024 establece que el procedimiento de concesión de subvenciones se ajustará a las condiciones previstas en la misma, así como a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (BOP N° 29 de 12.02.2020), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

La Diputación, de conformidad con la citada Base 26 de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 23.2 de la LGS, podrá proceder a aprobar la Convocatoria objeto de estudio para la concesión de subvenciones a los municipios y a las entidades locales autónomas, debiendo contener los requisitos o condiciones mínimas exigidos en los citados preceptos.

**Cuarto.-** La presente convocatoria contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 26 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto, así como también prevé lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional. Por tanto, no existe óbice jurídico para la aprobación de la misma. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

**Quinto.-** La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva, regulada en los artículos 23 a 27 de la LGS, 58 a 64 del Reglamento de la LGS, la Base 26 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023 y artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

Así, la citada Base 26 de las de Ejecución del Presupuesto, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

**Sexto.-** El órgano competente para aprobación de la convocatoria será el Presidente de la Diputación en base al artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985. No obstante, al exceder el presupuesto de la Convocatoria de 60.000 euros, la aprobación de aquella corresponderá a la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de la Presidencia del día 11 de julio de 2023, por el que se dio cuenta al Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2023.

**Séptimo.-** El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones es de un total de 80.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 340 1722 46200 "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024 vigente, 70.000 € para la Modalidad A y 10.000 € para la Modalidad B.

Sin perjuicio de lo anterior, la base 3ª de la Convocatoria prevé en su párrafo segundo, la posibilidad de fijar una cuantía adicional, a la cuantía total máxima de los créditos disponibles, cuando se incremente el crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con el artículo 58 del RLGS. Al respecto es necesario destacar, atendiendo al apartado 3 del citado precepto, que con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada; y, una vez que se declare la disponibilidad del crédito de la cuantía adicional, deberá tramitarse el expediente de gasto por el importe declarado disponible.

Finalmente, en relación a la cuantía adicional, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, a tenor del artículo 58.5 del RLGS.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el apartado 3.1 denominado "*Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva*" del Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la provincia de Córdoba (Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2024), el expediente deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

**Octavo.-** De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el boletín oficial correspondiente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 12.1.k) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberán publicarse las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024, cuyo contenido obra en el expediente, por cuanto contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 26 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2024.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto de 80.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 340 1722 46200 "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024 vigente, 70.000 € para la Modalidad A y 10.000 € para la Modalidad B.

**TERCERO.-** Publicar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS.

9.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2024 (GEX 2024/26501).- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio fechado el día 17 del mes de junio en curso, en el que se vierten, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Vista la orden de inicio de fecha 3 de junio de 2024, suscrita conjuntamente por Dña. Auxiliadora Moreno Rueda, Diputada Delegada de Igualdad, Cooperación al Desarrollo, Consumo y Participación Ciudadana y por Dña. Marta Isabel Siles Montes, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, relativa a la Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2024, por la Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, se emite el siguiente

### **INFORME**

#### **PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia (BOP n.º 29 de 12,02,2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- Plan Estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Diputación de Córdoba..
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

#### **SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

El objeto de la convocatoria es establecer las condiciones de concesión de ayudas promovidas por la Delegación de Igualdad con objeto de favorecer la incorporación de trabajadoras a Empresas y Entidades Privadas de la Provincia de Córdoba, para la contratación por tiempo indefinido de mujeres que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria. La actividad objeto de la ayuda es la contratación laboral por tiempo indefinido, bien a jornada laboral completa o a media jornada, formalizadas entre las fecha de publicación de la convocatoria al 31 de

diciembre de 2024, o en su defecto desde los dos meses posteriores a la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de dos meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024. En el caso de no poder iniciarse antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar la ampliación de dicho plazo según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

La convocatoria cuya aprobación se pretende tiene por objeto promover la empleabilidad de mujeres con especial dificultad para acceder al mercado laboral como consecuencia de encontrarse en diversas situaciones contempladas en las propias bases de la convocatoria: mujeres víctimas de violencia de género o de trata, paradas de larga duración, mujeres con cargas familiares no compartidas, con edad igual o superior a 45 años, con un grado de discapacidad o minusvalía igual o superior al 33% o ser pensionista por incapacidad, mujeres en recuperación de algún tipo de adicción, y mujeres que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas por el Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el apartado d) del artículo 36.1 de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto a que es competencia propia de la Diputación: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*. A estos efectos puede entenderse que la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la prevención y sensibilización contra la violencia de género, contribuyen al fomento del desarrollo económico y social.

Por otra parte hay que tener en cuenta, en cuanto a la atribución competencial en esta materia, que el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, al establecer los criterios generales de

actuación de los poderes públicos en esta materia, preceptúa en su apartado 6 que serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos *“La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.”*

#### **CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 26 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.024, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 26 de marzo de 2024, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2027, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

#### **QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA**

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la



subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva., los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables, cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 18 “Justificación de la convocatoria”, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

## **SEXO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

El presupuesto máximo para al concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 350.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria **471 2419 47900** denominada “Subvenciones a Empresas Programa Emplea” según documento contable RC n.º operación 22024012664 de fecha 5 de junio de 2024.

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

## **SÉPTIMO.- COMPETENCIA**

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023: “Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €”.

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le

ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “Emple@” durante el año 2024, así como las bases que rigen la misma cuyo contenido obra en le expediente.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 350.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 471 2419 47900 denominada “Subvenciones a Empresas Programa Emplea” según documento contable RC n.º operación 22024012664 de fecha 5 de junio de 2024.

**TERCERO.-** Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

10.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES DE ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2024 (GEX 2024/32567).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Responsable Administrativo de la Sección de Planificación e Inversiones, por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 19 de mes de junio en curso, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

“**PRIMERO.** La Junta de Andalucía, mediante la Orden de 14 de junio de 2016 de la extinta Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, aprobó las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, (BOJA núm. 114 de 16 de junio 2016).

Asimismo con fecha 17 de Junio de 2024, se ha publicado en el Boja nº 116, la Resolución de 6 de junio de 2024, de la Secretaría General de Administración Local de la Junta de Andalucía, por la que se convocan para el año 2024 las subvenciones previstas en la citada Orden de 14 de junio de 2016.

**SEGUNDO.** Sobre la base de tales normas, la Diputación se erige en beneficiaria de la subvención para financiar los materiales arriba descritos. Sin entrar en considerar que la fórmula jurídica más adecuada, no sería la de ser entidad beneficiaria, sino entidad colaboradora (a la vista del art. 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) lo cierto es que con el fin de que la Diputación pueda continuar su tradicional línea de ayuda a los municipios y otras entidades locales de la provincia en esta materia, se hace necesario seguir los pasos que se indican en la Orden citada.

**TERCERO.** Para ello, y tal como dispone la citada Orden de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial está tramitando la solicitud de subvención prevista mediante instancia formulada por el Presidente de la Diputación.

Como se establece en la citada Orden de 14 de junio de 2016, una vez solicitada la subvención, se procederá a la firma de un Convenio con la Junta de Andalucía, toda vez que la finalización del procedimiento administrativo de concesión se efectúa mediante la modalidad de terminación convencional, fórmula de terminación que expresamente permite el art. 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El texto del Convenio de Colaboración deberá ser previamente aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial.

El borrador del citado Convenio, al día de la fecha no ha sido propuesto por la Junta de Andalucía.

**CUARTO.** La cuantía máxima total a subvencionar para la adquisición de materiales en los proyectos de obras y servicios será la resultante de aplicar un 45% a la aportación que realiza el SEPE a nivel provincial para subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales de los mismos, siendo el importe para la provincia de Córdoba de **30.256.945,25€**, de los que **13.615.625,36€** corresponden a subvencionar materiales. Esta última cantidad se desglosa en **10.211.719,02€** de aportación de la Junta de Andalucía, equivalente al 75% y **3.403.906,34€** de aportación de la Diputación Provincial de Córdoba, equivalente al 25%.

**QUINTO.** El abono de la subvención de la Junta de Andalucía tal y como establece el artículo 18 de la citada Orden de 14 de junio de 2016, y la Resolución de 6 de junio de 2024, se hará efectivo para cada Diputación Provincial suscriptora del correspondiente Convenio, de la siguiente manera:

a) El primer pago, por el 60,00 %, del importe concedido por la Junta de Andalucía, se abonará en un solo pago que se propondrá en la primera anualidad, una vez firmado el Convenio entre la Diputación Provincial y la Junta de Andalucía.

b) El importe restante, 40,00 %, se abonará en dos pagos a lo largo del primer semestre de la segunda anualidad, que se propondrán en los meses de marzo y junio, conforme a la secuencia de pagos establecida en la mencionada Orden de 14 de junio de 2016.

- La propuesta de pago correspondiente al mes de marzo, por importe del 30%, requerirá que la entidad beneficiaria haya presentado el Anexo 2 de la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.c), de las bases reguladoras, y si procediera, posterior aceptación por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

- La propuesta de pago correspondiente al mes de junio, por importe del 10%, requerirá que la entidad beneficiaria haya ratificado o actualizado el contenido del Anexo II, antes del 10 de junio de 2025; y, si procediera, posterior aceptación por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, así como haber presentado el Anexo III de la presente resolución con datos a 31 de marzo de 2025.

En el supuesto de que se produzca una disminución de la cantidad que aporte el SEPE respecto a lo certificado inicialmente en el Anexo II, el importe a subvencionar en concepto de materiales, se verá automáticamente minorado.

En el caso de producirse disponibilidad presupuestaria en los créditos afectados al PFEA en el ejercicio corriente, se podría ampliar la cuantía y, en consecuencia, el

porcentaje a abonar en el ejercicio 2025, y minoraría el ejercicio 2024 mediante el oportuno reajuste de anualidades, cuyo procedimiento llevará a cabo la Secretaría General de Administración Local, notificándose a las entidades interesadas para su conocimiento.

La aportación de la Diputación se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria **310.1512.76204 “Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PROFEA”** del ejercicio 2024.

**SEXTO.** Dado que los perceptores últimos de esta subvención son las Entidades Locales de la provincia, debe a su vez, articularse un procedimiento de concesión de subvenciones de la Diputación a los ayuntamientos y otras entidades locales beneficiarias de este Programa, en el que se refleja el régimen jurídico de su concesión, así como la secuencia de pagos arriba reflejada.

Asimismo y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones, al concurrir circunstancias de especial interés social y al tratarse de un programa cofinanciado con la Junta de Andalucía para la subvención de materiales empleados en los proyectos de obras y servicios en el marco del PFEA, y de conformidad a lo dispuesto en la Base 29 del vigente Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, podrán concederse subvenciones a las entidades beneficiarias aun concurriendo alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas que no estén al corriente de pago de sus obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con esta Diputación Provincial.

Para ello, se han preparado unas bases de concesión que, en sustancia, adaptan al marco provincial de Córdoba las normas que ha aprobado la Junta de Andalucía mediante la Orden de 14 de junio de 2016.

**SÉPTIMO.-** Teniendo en cuenta que la aprobación del expediente incluye la aprobación y compromiso de gasto por parte de esta Diputación Provincial, es preceptiva la fiscalización previa de la Intervención de Fondos.”

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las entidades locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento del Empleo Agrario 2024, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El presupuesto total de subvención de materiales asciende a la cantidad de **13.615.625,36€** con el desglose de aportaciones que a continuación se señalan, tales Bases se insertan como Anexo al presente acuerdo:

- Aportación Diputación Provincial: **3.403.906,34€** (25%)
- Aportación Junta de Andalucía: **10.211.719,02 €** (75%)

**SEGUNDO.-** Condicionar la resolución de la Convocatoria a la firma del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la financiación del coste de materiales de proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento del Empleo Agrario 2024, previsto en el art. 13 de la Orden de 14 de junio de 2016.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 29 "Subvenciones a Municipios y demás Entidades Locales" del vigente Presupuesto de 2024, podrán concederse subvenciones a las entidades beneficiarias aun concurriendo alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas que no estén al corriente de pago de sus obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con esta Diputación Provincial.

CUARTO.- El abono de la subvención correspondiente a la Diputación Provincial se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1512.76204 del vigente Presupuesto 2024.

QUINTO.- Condicionar el abono de las subvenciones, en la parte que se corresponde con la aportación de la Junta de Andalucía al efectivo ingreso de la misma a favor de esta Diputación, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden.

SEXTO.-Las mencionadas Bases Reguladoras deberán ratificarse en la próxima sesión plenaria prevista.

## **ANEXO**

### **Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2024.**

Esta Diputación, en uso de las facultades que le confiere el art. 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, aprueba las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2024.

Estas Bases, fiel reflejo de las aprobadas por la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía mediante Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, (BOJA núm. 114 de 16 de junio de 2016) constan de tres capítulos. Asimismo con fecha 17 de junio de 2024, se ha publicado en el Boja nº 116, la Resolución de 6 de junio de 2024, de la Secretaría General de Administración Local de la Junta de Andalucía, por la que se convocan para el año 2024 las subvenciones previstas en la Orden de 14 de junio de 2016.

En el primer capítulo de la Orden de 14 de junio de 2016 denominado «Disposiciones generales» se determina el objeto; las entidades beneficiarias, que serán las Entidades Locales de la provincia de Córdoba, y la definición del concepto subvencionable, que consistirá en financiar el coste de los materiales a emplear en proyectos de obras que realicen tales Entidades Locales.

En el capítulo segundo, «Procedimiento de concesión», se determina el procedimiento de concesión, simplificando los trámites, instrumentándolos de forma telemática y reduciendo las cargas administrativas; estableciendo la finalización del procedimiento mediante resolución de la Presidencia.

Por último, el capítulo tercero, «Pago, justificación, reintegro y régimen sancionador», determina el procedimiento a seguir en cuanto al pago, justificación y reintegro de las subvenciones.

## CAPÍTULO I Disposiciones Generales

### **Artículo 1. Objeto.**

1. Las presentes Bases tienen por objeto, por un lado, establecer las normas reguladoras de la concesión de subvenciones, para el año 2024, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, a las Entidades locales de la provincia con la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las mismas en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario, como complemento a las actuaciones previstas en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, y por otro lado efectuar su convocatoria para el ejercicio 2024.

2. A efectos de las presentes Bases, el término Entidad Local hace referencia a las Entidades Locales o entidades dependientes o vinculadas a estas que efectúen obras y servicios en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE), y en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2024 (en adelante PFEA).

### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

Las subvenciones a las que se refieren las presentes Bases, se regirán por lo establecido en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de las demás normas de desarrollo. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público, además de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como demás normativa que sea de aplicación.

### **Artículo 3. Gastos subvencionables.**

La subvención a la que se refieren las presentes Bases estará destinada a financiar los gastos originados por la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios que lleven a cabo las Entidades Locales de la provincia de Córdoba en el marco del PFEA y de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La cuantía de la subvención será un porcentaje sobre la cantidad que el SEPE conceda a cada Entidad Local para los costes salariales y cotizaciones empresariales.

Asimismo podrá ser financiable la adquisición del cartel de obra, maquinaria, utensilios y elementos de transporte necesarios para la ejecución de estos proyectos en una cuantía que no podrá superar el 3% del importe máximo a subvencionar por

proyecto conforme al cálculo indicado en los apartados anteriores, ni suponer el incremento de aquel importe máximo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su valor de mercado.

No es financiable el acopio de materiales realizado dentro del plazo de ejecución pero no empleado durante el mismo para la ejecución del proyecto de obra o servicio que es objeto de subvención.

Los gastos de amortización de bienes inmuebles o bienes de equipo que estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto de obra o servicio podrán subvencionarse siempre que:

- a) en la adquisición de los bienes no se hayan utilizado subvenciones nacionales o comunitarias;
- b) los gastos de amortización se calculen de conformidad con las normas de contabilidad pertinentes, y
- c) el gasto se refiera exclusivamente al período de ejecución del proyecto o servicio afectado al PFEA 2024.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la Entidad Local beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

A tal efecto, los costes indirectos se supeditarán a lo establecido en la normativa estatal en el marco del PFEA.

#### **Artículo 4. Entidades beneficiarias.**

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones serán las Entidades locales de la provincia de Córdoba con obras o servicios afectados al PFEA durante el ejercicio 2024.

2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, al concurrir circunstancias de especial interés social, al tratarse de un programa cofinanciado con la Junta de Andalucía para la subvención de materiales empleados en los proyectos de obras y servicios en el marco del PFEA, y de conformidad a lo dispuesto en la Base 29 del vigente Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, podrán concederse subvenciones a las entidades beneficiarias aun concurriendo alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como aquellas que no estén al corriente de pago de sus obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con esta Diputación Provincial.

#### **Artículo 5. Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía máxima a subvencionar a cada entidad local para la adquisición de materiales será la resultante de aplicar un 45% de la aportación para mano de obra del SEPE para costes salariales y cotizaciones empresariales a dichos proyectos de obras

y servicios de cada provincia, conforme a lo autorizado en el ámbito de la Comisión Regional de Seguimiento para cada provincia, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio y conforme a lo aprobado en el ámbito de la citada Comisión Regional de Seguimiento, que ha cifrado en 30.256.945,25 euros los fondos para el PFEA 2024 en la provincia de Córdoba.

2. La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, subvencionará el 75 % de la cuantía obtenida de acuerdo con el apartado anterior, correspondiendo el 25% restante a la Diputación Provincial de Córdoba, quedando el desglose siguiente:

<b>Aportación Administración</b>	<b>Importe</b>
Junta de Andalucía	10.211.719,02€
Diputación Provincial de Córdoba	3.403.906,34€
<b>Importe Total De Materiales</b>	<b>13.615.625,36€</b>

3. La cantidad a subvencionar por cada proyecto de obras o servicio estará sujeta a los siguientes límites:

a) El 45% de la aportación del SEPE en los proyectos de obras.

b) El 10% de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios.

4. En el supuesto de proyectos de obras, se podrá superar el porcentaje establecido en el apartado anterior, siempre que la suma de las subvenciones de los proyectos a afectar por Entidad Local no sobrepase la cuantía resultante de aplicar un 45 % sobre la aportación total que para costes salariales y cotizaciones empresariales le conceda el SEPE.

5.- No obstante lo anterior, en la justificación de las subvenciones ante la Diputación Provincial, el porcentaje que se tendrá en cuenta es el inicialmente solicitado por la Entidad Local y aprobado mediante Resolución, salvo aquellas que por cualquier motivo se modifiquen durante la ejecución de la obra, debiendo ser nuevamente aprobadas mediante Resolución.

## **Artículo 6. Financiación, limitaciones presupuestarias y compatibilidad de las subvenciones.**

1. La financiación de estas subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, se realizará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 310.1512.76204 "Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PROFEA" del ejercicio 2024 y a la subvención que para estos fines, otorgue a la Diputación Provincial de Córdoba la Junta de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 14 de junio de 2016, con la correspondiente posibilidad de adquirir compromisos de carácter plurianual, dada la secuencia de pagos que la Junta de Andalucía tendrá con la Diputación Provincial de Córdoba.

2. La concesión de las subvenciones estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas



deberán someterse a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del citado Texto Refundido.

3. En el marco de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, si el SEPE incrementara su aportación inicial al PFEA 2024 y eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible lo permitieran, podrá dictarse una resolución complementaria de la concesión de la subvención.

4. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes Bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando existan embargos judiciales o administrativos que afecten al crédito subvencional, se presumirá la imposibilidad de justificación del objeto de la subvención, por lo que no se pondrán realizar pagos anticipados a menos que se constituya garantía por importe igual a la cantidad anticipada incrementada en un veinte por cien.

## CAPÍTULO II Procedimiento de concesión

### **Artículo 7. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en la entidad perceptora, y se iniciará a solicitud de la respectiva Entidad Local cordobesa, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. Todos los trámites que deban realizar las Entidades locales de la provincia de Córdoba con la Diputación Provincial, en relación con la aplicación de las presentes Bases, así como las notificaciones que la Diputación deba realizar, se llevarán a cabo de forma telemática utilizando los modelos disponibles a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la siguiente dirección:

<http://www.dipucordoba.es/tramites>

### **Artículo 8. Solicitud.**

1. Las Entidades locales de la provincia de Córdoba podrán solicitar la subvención recogida en las presentes Bases, con la cuantía máxima establecida en el artículo 5.

2.- Las solicitudes, firmadas electrónicamente por el representante de la Entidad, irán acompañadas de la documentación requerida en el formulario de tramitación-solicitud que figura como ANEXO I. Éstas serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el art. 7 del Reglamento del Registro Electrónico.

[http://www.dipucordoba.es/tramites/sobre\\_la\\_sede\\_electronica/doc/12944](http://www.dipucordoba.es/tramites/sobre_la_sede_electronica/doc/12944).

El mencionado Registro Electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6 del mismo Reglamento.

La solicitud se realizará a través del correspondiente formulario electrónico cuyos datos figuran en el Anexo I, que se aprueba junto con estas Bases conforme al artículo 3 del Reglamento del Registro Electrónico. Este formulario estará disponible desde el primer día en que sea posible la tramitación en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>)

Con el fin de asegurar la identidad del peticionario, para acceder a la tramitación electrónica se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNIe) o certificado digital reconocido de persona física, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario así como los tipos de certificados admitidos por la Sede Electrónica de la Diputación figuran claramente en el apartado correspondiente de dicha Sede: [http://www.dipucordoba.es/sobre\\_la\\_firma\\_electronica](http://www.dipucordoba.es/sobre_la_firma_electronica).

Uso del tablón de anuncios: La utilización del Tablón de anuncios electrónico será medio complementario de notificación en la instrucción del procedimiento. El tablón está disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba [http://www.dipucordoba.es/tablon\\_de\\_edictos](http://www.dipucordoba.es/tablon_de_edictos).

3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de su publicación en el BOP y finalizará a las 23:59:59 horas del día 28 de julio de 2024.

#### **Artículo 9. Instrucción del procedimiento y tramitación.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones será el Servicio de Planificación de obras y servicios municipales, adscrito a la Delegación de Infraestructura, Sostenibilidad y Agricultura, que contará con el Servicio de Arquitectura y Urbanismo a efectos de emisión de informes relativos a los proyectos técnicos.

2. La instrucción del procedimiento se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez instruido el procedimiento, el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructura, Sostenibilidad y Agricultura formulará la propuesta, y la elevará a la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba, para su resolución.

4. Las Entidades locales de la provincia de Córdoba podrán conocer electrónicamente el estado de tramitación de su solicitud en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la siguiente dirección: <http://www.dipucordoba.es/tramites>

#### **Artículo 10. Finalización.**

1. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante resolución. Igualmente, esta forma de concesión será la utilizada en los casos de desistimiento, inadmisión y renuncia.

2. La competencia para dictar la resolución corresponde a la Presidencia de la Diputación Provincial.

3. Cada resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención a conceder y deberá contener, como mínimo, el contenido siguiente:

a) La Entidad local beneficiaria.

b) El importe total de las actuaciones y su denominación así como la cuantía de las aportaciones a las mismas por parte de la Diputación Provincial.

4. Las subvenciones concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

1. Las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Comunicar en el plazo de Un Mes a contar desde el día en que se inicie la actuación, mediante la presentación del Acta de Inicio a través del Registro Electrónico, así como de las suspensiones que pudieran tener las mencionadas actuaciones.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Diputación Provincial de Córdoba, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Córdoba y por los demás Entes cofinanciadores. En todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se establecen en el artículo 13.

j) Proceder al reintegro total o parcial de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16.

k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en que la subvención es susceptible de control.

l) Presentar los proyectos de obras o servicios en documento electrónico, así como los modificados que se realicen, en los plazos que se establezcan.

m) Obligación de suministrar previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia.

n) La entidad beneficiaria garantizará un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de documentos y soportes que produzca, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidades de género.

o) La entidad beneficiaria incluirá la variable sexo en toda la información referida a personas que elabore y/o proporcione, teniendo igualmente en cuenta la perspectiva de género en todos los documentos, estudios e investigaciones que se deriven de la ejecución de la actividad subvencionada.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Diputación Provincial de Córdoba, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas las funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades de:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) Libre acceso a las sedes, oficinas y demás dependencias administrativas y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) Obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) Libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 16, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

#### **Artículo 12. Plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios.**

1. El plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios que sean financiados por la Diputación Provincial de Córdoba con arreglo a las presentes Bases, comenzará de conformidad con la fecha establecida por el SEPE y deberán quedar totalmente ejecutados antes del 30 de septiembre de 2024, salvo que se conceda una prórroga por el SEPE, en cuyo caso el plazo de ejecución quedará ampliado, automáticamente, hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

#### **Artículo 13. Actuaciones de difusión y publicidad.**

1. Las Entidades Locales que integran la Administración Local andaluza que ejecuten proyectos de obras y/o servicios afectados al PFEA, deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, con mención de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y resto de entes cofinanciadores, utilizando un lenguaje no sexista.

En particular, las Entidades Locales de la Provincia de Córdoba que ejecuten proyectos de obras deberán dar la publicidad adecuada a cada obra colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las entidades que cooperan en la financiación de la misma, desde el inicio hasta la finalización de las obras. La dimensión del cartel de obra estará en función de la importancia de la actuación, su ubicación y la distancia de visualización.

### **CAPÍTULO III**

#### **Pago, justificación, reintegro y régimen sancionador**

#### **Artículo 14. Forma y secuencia del pago.**

1. El abono de la subvención se hará efectivo para cada Entidad Local de la provincia de Córdoba en cuatro pagos anticipados, sin necesidad de justificación previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con la siguiente secuencia:

a) El primer pago, por el 25% del importe total de la subvención (equivalente al 100% de la aportación de la Diputación Provincial), con la firma del Decreto de concesión de la subvención.

b) El segundo pago, por el 60,00 %, del importe concedido por la Junta de Andalucía, se abonará en un solo pago que se propondrá en la primera anualidad, una vez firmado el Convenio entre la Diputación Provincial y la Junta de Andalucía.

c) El importe restante, 40,00 %, se abonará en dos pagos a lo largo del primer semestre de la segunda anualidad, que se propondrán en los meses de marzo y junio, conforme a la secuencia de pagos establecida en la mencionada Orden de 14 de junio de 2016.

2. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado en su solicitud.

3. En el supuesto de que se produzca una disminución de la cantidad que aporte el SEPE, la cantidad subvencionada por la Diputación Provincial de Córdoba en concepto de coste de materiales se verá automáticamente minorada, debiendo procederse a su liquidación, en su caso.

4.- En el caso de producirse disponibilidad presupuestaria en la Junta de Andalucía, y ésta realizase una mayor aportación a la inicialmente prevista se ampliaría el porcentaje a abonar en el ejercicio 2024, procediéndose al reajuste de anualidades con objeto de redistribuir los nuevos porcentajes.

#### **Artículo 15. Justificación.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán remitir a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la dirección <http://www.dipucordoba.es/tramites>, la justificación acreditativa del empleo de las cantidades recibidas mediante certificado de la Intervención de la Entidad local correspondiente, desde la apertura del tramitador hasta el día 30 de diciembre de 2025.

2. El certificado será firmado por la persona titular de la Intervención, donde se especificará el importe final ejecutado, acreditando el empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas, de acuerdo con el modelo que se recoge en el Anexo 2, donde se deberá especificar el número de contrataciones y de jornales, discriminados por razón de sexo.

3. Copia del Informe Final de obra (modelo SEPE).

4. Asimismo, se aportarán dos fotografías acreditativas de que la actuación, globalmente considerada, se ha ejecutado, siendo preceptivo que una de éstas corresponda con la exposición en lugar visible del cartel de obra que justifique el cumplimiento del requisito de difusión y publicidad recogido en el artículo 13 de las presentes bases.

#### **Artículo 16. Reintegro.**

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, respetando en todo caso los porcentajes concedidos en la resolución y los límites establecidos en el artículo 5 de las presentes bases.

De igual modo será objeto de reintegro el incumplimiento en la obligación de justificación o justificación parcial de la cantidad total destinada a los gastos originados para la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios objeto de la subvención.

d) El Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad previstas en el artículo 13, conllevará el reintegro del 10% de la subvención concedida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad, y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del procedimiento de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación Provincial de Córdoba a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) El incumplimiento de la obligación de atender al requerimiento de cumplimentación de los datos del número de contrataciones y de jornales requeridos en el Anexo II (Justificación), conllevará el reintegro del 10% de la subvención concedida a la Entidad Local.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, en función del porcentaje de obra o servicio no ejecutado, por la aplicación del principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos, el nivel de ejecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar al menos el 55% de la obra o servicio en cuestión, salvo que por su propia naturaleza la obra o servicio efectivamente realizada sea susceptible de uso independiente.

Estos límites de financiación y reducciones no serán de aplicación a aquellas obras o servicios que se hayan ejecutado en un 100% de su presupuesto de ejecución, siempre que se haya empleado el 90% de la mano de obra inicialmente subvencionada por el SEPE. En estos casos la financiación alcanzará el importe de los materiales para lo que se haya justificado su empleo efectivo en la obra. Si el coste efectivo de los materiales para la ejecución de las obras y servicios resultase inferior al inicialmente previsto, se procedería a la correspondiente liquidación.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

5. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

6. La incoación, instrucción y resolución del procedimiento para la exigencia del reintegro de subvenciones, que tendrá siempre carácter administrativo, le corresponderá al Servicio de Planificación de obras y servicios municipales, del Área de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de la Diputación Provincial de Córdoba. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución a través del Registro Electrónico a la Entidad Local, será de doce meses desde la fecha de adopción del acuerdo de inicio. En dicha resolución se indicará la forma y plazo en que deba efectuarse el reintegro.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP.



**ANEXO I**  
**FORMULARIO DE TRAMITACION-SOLICITUD**

**DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL:**

Nombre:

CIF:

**DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO:**

Nombre y apellidos:

Cargo:

DNI:

Email de contacto:

Teléfono de contacto:

**DOCUMENTOS REQUERIDOS:**

- Copia de Anexo I presentada ante el SEPE.  
(Subir documento)
- Proyecto técnico o documentación técnica completa de la obra presentada ante el SEPE.  
(Subir documento)
- Declaración responsable del representante de la Entidad, donde se manifieste que el proyecto de obra, es copia del presentado ante el SEPE.  
(Subir documento)
- Certificación del acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, con la inclusión de la/s obra/s solicitadas.  
(Subir documento)
- Declaración responsable del representante de la Entidad, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.  
(Subir documento)
- Certificado emitido por el Secretario de la Corporación sobre la disponibilidad municipal del terreno o inmueble de la actuación, según el artículo 236 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o permiso de la Administración Pública titular para poder actuar y que dicha intervención sea competencia de la Corporación Local. En el caso de que intervengan varias administraciones se aportarán las autorizaciones sectoriales pertinentes actualizadas.  
(Subir documento)

- Informe determinante de técnico competente, de viabilidad urbanística de la actuación y justificación del cumplimiento del procedimiento exigible y de obtención de las autorizaciones y/o permisos pertinentes en cada caso. Dicho documento deberá ser incluido asimismo en el proyecto técnico/documentación técnica.

(Subir documento)

- En su caso, cuanta documentación técnica complementaria se haya presentado ante el SEPE con posterioridad al proyecto inicial.

(Subir documento)

**Firmas requeridas y otros aspectos relativos al formulario:**

Sobre la solicitud, visto bueno de los Certificados y Declaración responsable:  
Representante legal de la corporación

Sobre los certificados. Secretario/a de la Corporación.

Sobre la documentación técnica, persona competente.

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR EL COSTE DE MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTADOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2024.**

**ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE**

Nombre:  
C.I.F.:

**ACTUACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN**

Nombre de la Obra o Servicio	Presupuesto Total	Total Mano de Obra	Mano de Obra Subvencionable SEPE	Mano de Obra CCLL	Total Materiales	Materiales Subvencionables Diputación	Materiales Subvencionables Junta Andalucía	Materiales CCLL

<b>TOTAL SUBVENCIÓN MATERIALES</b>	
--	--

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en las Bases Regulatoras y **SOLICITA** la concesión de la subvención por importe total de.....€

En....., a .... de ..... de.....  
EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DE .....

Firmado: .....

**ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

**ANEXO II**

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL EMPLEO DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA PARA FINANCIAR EL COSTE DE MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTADOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2024.**

D/ña. \_\_\_\_\_ Interventor/Secretario-Interventor de la  
Entidad Local de \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_.

**CERTIFICO** que se han cumplido las finalidades para las que se concedió la subvención, y que las cantidades percibidas han sido aplicadas a las mismas, de acuerdo con el siguiente desglose:

**DATOS DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS QUE SE JUSTIFICAN.**

**NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO:**

	<b>HOMBRES</b>	<b>MUJERES</b>
N.º DE CONTRATACIONES		
N.º DE JORNALAS		

<b>JUSTIFICACIÓN MANO DE OBRA EMPLEADA EN LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN.</b>		
a) CON CARGO A SEPE		
b) CON CARGO A LA ENTIDAD LOCAL.		
<b>1. TOTAL MANO DE OBRA EMPLEADA (a+b)</b>		

<b>JUSTIFICACIÓN MATERIALES EMPLEADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN.</b>		
a) CON CARGO A DIPUTACIÓN (25%)		
b) CON CARGO A LA JUNTA DE ANDALUCIA (75%)		
<b>TOTAL JUSTIFICACION MATERIALES EMPLEADOS (a+b)</b>		
c) CON CARGO A LA ENTIDAD LOCAL		
<b>2. TOTAL MATERIALES EMPLEADOS (a+b+c)</b>		

<b>PRESUPUESTO TOTAL EJECUTADO (1+2)</b>	
--	--

Y para que conste y surta efectos ante la Diputación Provincial de Córdoba, expido el presente certificado con el visto bueno del Alcalde/sa – Presidente/a en..... a ..... de .....

Vº Bº EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A

Firmado: .....

**ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA”**

11.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2024 (GEX 2024/14523).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Servicio de Cooperación al Desarrollo y que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa de dicho Departamento, fechado el pasado día 13 de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

“En sesión virtual celebrada el día 21 de mayo de 2024 tiene lugar la Comisión Evaluadora de Valoración de la Convocatoria de Subvenciones del Programa de Desarrollo de Capacidades 2024, siendo la propuesta provisional de resolución publicada en tablón de anuncios electrónico a efectos de apertura del periodo de alegaciones por diez días.

En dicha Comisión se dio cuenta de las cuatro solicitudes admitidas a la convocatoria en sus dos modalidades y las cuantías solicitadas. A continuación se procedió a su valoración que en la modalidad de Pasantías, y según los criterios establecidos en las bases de la convocatoria quedaron definidas las siguientes puntuaciones:

### PASANTÍAS

Solicitante	Análisis y correcta lógica del programa formativo Hasta 10p	Viabilidad del programa Hasta 10p	Experiencia de trabajo en zona hasta 10p	Solicitante con sede en Córdoba y provincia Hasta 5p	Trayectoria de sensibiliza y educación en provincia Hasta 10p	Participación económica destacada Hasta 5p	Total puntos Máx 50p.
FSU	10	10	10	5	8	3,5	46,5p
Bomberos Unidos sin Fronteras	10	10	10	5	10	2,5	47,5p
ASPA	8	10	10	5	3	-----	36
MADRE CORAJE	6	8	10	-----	10	-----	34

Siguiendo con la valoración se presentaron las cuatro solicitudes admitidas a la modalidad de Asistencias técnicas y que según los criterios de valoración de las bases de la convocatoria obtuvieron las siguientes puntuaciones:

### ASISTENCIAS TÉCNICAS

Solicitante	Análisis y correcta lógica de la acción de asist técnica Hasta 10p	Viabilidad del asist posterior a la pasantía Hasta 10p	Experiencia de trabajo en zona hasta 10p	Solicitantes con sede en Córdoba y provincia Hasta 5p	Trayectoria de sensibiliza y educación en provincia Hasta 10p	Participación económica destacada Hasta 5p	Total puntos hasta 50p.
FSU	10	10	10	5	8	3	46p
BUSF	10	10	10	5	10	2,5	47,5p
ASPA	7	7	10	5	5	2	36p
MADRE CORAJE	6	6	10	5	10	-----	37p

En la Propuesta Provisional de Resolución de acuerdo a la Comisión de Valoración en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, se especifican las puntuaciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva y la disponibilidad presupuestaria.

Dicha propuesta provisional fue publicada en tablón de anuncios electrónico a efectos de apertura del periodo de alegaciones por diez días. En dicho periodo no se han recibido alegaciones por lo que se hizo pública en el tablón de anuncios electrónico según el punto 2 de la base octava de la convocatoria, la Propuesta de Resolución Definitiva a

efectos de aceptación tácita, transcurrido el cual al no haberse manifestado oposición, se entienden aceptadas las subvenciones concedidas.

En el texto que sigue, de acuerdo a la Comisión de Valoración en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, se especifican las puntuaciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva y la disponibilidad presupuestaria quedando de la siguiente manera:

### PASANTÍAS

CÓDIGO	SOLICITANTE	PROYECTO	SOLICITADO	TOTAL CONCEDIDO	PUNTOS
PDC-24 A. PASANTÍAS.0001	FUNDACIÓN MADRE CORAJE	1 pasante Mozambique. Centro Agropecuario e Iprodeco. Buenas prácticas de producción y agroprocesamiento	4.000€	4.000€	34p
PDC-24 A. PASANTÍAS.0002	FUNDACIÓN SOCIAL UNIVERSAL	2 pasantes Perú. Eprinsa. Epremasa. Planificación. SIG, Gestión Informática y Exptes, Admon Electrónica y Planificación	6.312€	6.312€	46,5p
PDC-24 A. PASANTÍAS.0003	BOMBEROS UNIDOS SIN FRONTERAS (BUSF)	4 pasantes. Ecuador, Perú, Guatemala. Formación de instructores de rescate y salvamento ante desastres en América Latina.	16.000€	16.000€	47,5p
PDC-24 A. PASANTÍAS.0004	ASPA	1 pasante Nicaragua. Emproacsa. Fortalecimiento capacidades relacionadas con la gestión del ciclo del agua en comunidades vulnerables.	4.000€	4.000€	36p

### ASISTENCIAS TÉCNICAS

CÓDIGO	SOLICITANTE	PROYECTO	SOLICITADO	TOTAL CONCEDIDO	PUNTOS
PDC-24 B. ASISTENCIAS TÉCNICAS.0001	FUNDACIÓN SOCIAL UNIVERSAL	Gestión de expedientes del área de Medio Ambiente con los aplicativos de Administración de Recursos Humanos, Almacén y Compactadoras de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cusco (Perú)	24.999,18€	24.999,18€	46p
PDC-24 B. ASISTENCIAS TÉCNICAS.0002	ASPA	Implementación sistema comunitario de agua potable, en base a fortalecimiento capacidades relacionadas con la gestión del ciclo del agua en comunidades vulnerables (Nicaragua)	16.000€	16.000€	36p
PDC-24 B. ASISTENCIAS TÉCNICAS.0003	BOMBEROS UNIDOS SIN FRONTERAS (BUSF)	Formación en extinción forestal y salvamento para equipos de primera intervención en emergencias (Ecuador)	16.000€	16.000€	47,5p
PDC-24 B. ASISTENCIAS TÉCNICAS.0004	FUNDACIÓN MADRE CORAJE	Implementación de los conocimientos adquiridos en comunidades de Zimilene, Nhancumene, Cumbane, Mahielene y Chilaulene (Mozambique)	2.000€	2.000€	37p

Consta en el expediente, que las organizaciones cumplen las condiciones de ser beneficiarias de subvenciones.

Procede la fiscalización previa por parte del Servicio de Intervención para su aprobación por la Junta de Gobierno.”

Obra igualmente en el expediente, propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Igualdad, Cooperación al Desarrollo, Consumo y Participación Ciudadana, fechada el día 13 del mes de junio en curso, que se transcribe a continuación:

“En sesión virtual celebrada el día 21 de mayo de 2024 tiene lugar la Comisión Evaluadora de Valoración de la Convocatoria de Subvenciones del Programa de Desarrollo

de Capacidades 2024, siendo la propuesta provisional de resolución publicada en tablón de anuncios electrónico a efectos de apertura del periodo de alegaciones por diez días.

No habiéndose presentado alegaciones, y según el punto 2 de la base octava de la convocatoria se procede a hacer pública la Propuesta de Resolución Definitiva a efectos de plazos de aceptación tácita, transcurrido el cual no se ha manifestado oposición alguna, por lo que se entienden aceptadas las subvenciones.

Procede aprobar la resolución definitiva por la Junta de Gobierno, órgano a quien corresponde dicha competencia, previa fiscalización por el Servicio de Intervención, y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el texto que sigue, de acuerdo a la Comisión de Valoración en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, se especifican las puntuaciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva y la disponibilidad presupuestaria. Consta en el expediente, que las organizaciones cumplen las condiciones de ser beneficiarias de subvenciones.

### PASANTÍAS

CÓDIGO	SOLICITANTE	PROYECTO	SOLICITADO	TOTAL CONCEDIDO	PUNTOS
PDC-24 A. PASANTÍAS.0001	FUNDACIÓN MADRE CORAJE	1 pasante Mozambique. Centro Agropecuario e Iprodeco. Buenas prácticas de producción y agroprocesamiento	4.000€	4.000€	34p
PDC-24 A. PASANTÍAS.0002	FUNDACIÓN SOCIAL UNIVERSAL	2 pasantes Perú. Eprinsa. Epremasa. Planificación. SIG, Gestión Informática y Exptes, Admon Electrónica y Planificación	6.312€	6.312€	46,5p
PDC-24 A. PASANTÍAS.0003	BOMBEROS UNIDOS SIN FRONTERAS (BUSF)	4 pasantes. Ecuador, Perú, Guatemala. Formación de instructores de rescate y salvamento ante desastres en América Latina.	16.000€	16.000€	47,5p
PDC-24 A. PASANTÍAS.0004	ASPA	1 pasante Nicaragua. Emproacsa. Fortalecimiento capacidades relacionadas con la gestión del ciclo del agua en comunidades vulnerables.	4.000€	4.000€	36p

### ASISTENCIAS TÉCNICAS

CÓDIGO	SOLICITANTE	PROYECTO	SOLICITADO	TOTAL CONCEDIDO	PUNTOS
PDC-24 B. ASISTENCIAS TÉCNICAS.0001	FUNDACIÓN SOCIAL UNIVERSAL	Gestión de expedientes del área de Medio Ambiente con los aplicativos de Administración de Recursos Humanos, Almacén y Compactadoras de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cusco (Perú)	24.999,18€	24.999,18€	46p
PDC-24 B. ASISTENCIAS TÉCNICAS.0002	ASPA	Implementación sistema comunitario de agua potable, en base a fortalecimiento capacidades relacionadas con la gestión del ciclo del agua en comunidades vulnerables (Nicaragua)	16.000€	16.000€	36p
PDC-24 B. ASISTENCIAS TÉCNICAS.0003	BOMBEROS UNIDOS SIN FRONTERAS (BUSF)	Formación en extinción forestal y salvamento para equipos de primera intervención en emergencias (Ecuador)	16.000€	16.000€	47,5p
PDC-24 B. ASISTENCIAS TÉCNICAS.0004	FUNDACIÓN MADRE CORAJE	Implementación de los conocimientos adquiridos en comunidades de Zimilene, Nhancumene, Cumbane, Mahielene y Chilaulene (Mozambique)	2.000€	2.000€	37p*

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente ha sido fiscalizado por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y

por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

12.- SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS A CONVOCATORIAS FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS DURANTE EL 2023.- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

12.1.- AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE (GEX 2023/17384).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día.

12.2.- AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR (GEX 2023/17051).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día.

13.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MENORES DE 35 AÑOS", AÑO 2021 (GEX 2021/17773).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Departamento de Empleo y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 12 del mes de junio en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Mediante Decreto de la Presidencia de esta Diputación de Córdoba, con fecha 23 de junio de 2021 (Resolución n.º 2021/00005414), se aprobó la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento del Empleo Menores de 35 años" del año 2021 . En dicha Resolución se concedió al Ayuntamiento de **LOPD** subvención por importe de 3.900,00 € para la contratación de una persona, conforme a los requisitos de la Convocatoria, con un presupuesto de 5.169,42 € en la modalidad de jornada parcial durante un periodo de siete meses, siéndoles abonada en la cuenta designada a tal efecto con fecha 6 de julio de 2021.

**Segundo.-** Con fecha 27 de septiembre de 2022 y numero de Registro DIP/RT/E/2022/51224, el Ayto. **LOPD** presenta la siguiente documentación justificativa de la subvención percibida:

1. Contrato de trabajo realizado a D<sup>a</sup> **LOPD** como Monitora de actividades deportivas desde el día 27 de septiembre de 2021 al 26 de abril de 2022.
2. Certificado de ingreso con aplicación finalista de los fondos y modelo cumplimentado de información complementaria Anexo II, firmados por la Secretaria-Interventora de la Entidad, en el que se relacionan gastos del contrato por valor de 5.490,73 € en un periodo de siete meses de la trabajadora.
3. Material de difusión y publicidad.
4. Informe de vida laboral de la persona contratada de fecha 7 de julio de 2021.

**Tercero.-** De la documentación justificativa presentada se advierte que la fecha del informe de vida laboral (07/07/2021) es anterior en dos meses y veinte días a la fecha de inicio del contrato (27/09/2021) por lo que no se acredita la situación de desempleo de la trabajadora en el momento de la contratación. Por ello, con fecha 24 de noviembre de 2022



y de notificación al día siguiente, 25 de noviembre se requiere al Ayto de **LOPD** para que subsane la anomalía, con el siguiente texto:

**“Asunto: justificación subvención Exp. EMPLCC21-002.0010 GEX 2021/17773**

*Vista la documentación presentada como justificación de la subvención concedida en la “Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del programa Fomento del empleo menores de 35 años” del año 2021 del año 2021 por importe de 3.900 € (Exp. EMPLCC21-002.0010 GEX 2021/17773), le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia Convocatoria (Base 16):*

**- El informe de vida laboral de la persona contratada tiene fecha de expedición anterior en más de dos meses a la fecha de inicio del contrato, por lo que deben aportar un nuevo informe.**

*De conformidad con el art. 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS , a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.*

**Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”**

**Cuarto.-** Expirado el plazo sin que la Entidad beneficiaria aportase el informe actualizado requerido y previo al inicio del expediente de reintegro se les hace un segundo requerimiento de subsanación en el mismo sentido que el primero cuyo texto se ha transcrito en el punto anterior. Este segundo requerimiento de fecha 23 de febrero de 2024 ha sido notificado el día 26 del mismo mes y año.

**Quinto.-** A día de la fecha no hay constancia en este Departamento de Empleo de la presentación de documentación que subsane la justificación aportada, por lo que no se puede acreditar la situación de desempleo de la trabajadora contratada y por tanto, el cumplimiento de los objetivos de la Convocatoria, siendo insuficiente la justificación, causa por la que se informa y propone el inicio de expediente de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD**.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Segundo.-** La Base tercera de la Convocatoria, bajo el epígrafe “OBJETO , CONDICIONES Y FINALIDAD” establece :

*“El objeto de la Convocatoria es la regulación de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación de personas menores de 35 años **que figuren como desempleadas** en los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba beneficiarios/as de la presente Convocatoria preferentemente y con una población inferior a 50.000 habitantes, por la Delegación de Empleo de la Diputación de Córdoba.”*

*“ Las personas que se contraten cumplirán la condición de ser menores de 35 años **desempleadas** de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba beneficiarias de la presente convocatoria preferentemente*

**Tercero.-** La Base 16 de la Convocatoria relaciona en el apartado c) entre los documentos a presentar para la justificación de la subvención, el informe de vida laboral de la persona contratada.

**Cuarto.-** Artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio determina en el punto segundo que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.”*

**Quinto.-** El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 16 de la Convocatoria en este caso.

**Sexto.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

**Séptimo.-** El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento de subsanación de la justificación realizado por este órgano gestor de fecha 24 de febrero de 2024 y notificado el 26 de febrero de 2024.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD** por importe de 3.900,00 euros más los intereses de demora legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, “Fomento del empleo menores de 35 años” del año 2021, expediente EMPLCC21-002.0010 GEX 2021/17773

**SEGUNDO.-** Conceder al Ayuntamiento de **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

**TERCERO.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

14.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS “MÁS EMPLEO Y OPORTUNIDAD”, AÑO 2022 (GEX 2022/29223).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 5 de junio, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

## "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2022, aprobó la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas "Más Empleo y Oportunidad" del año 2022 (GEX 2022/21243) . En dicha Resolución se concede a **LOPD** la cantidad de 6.000,00 € para formalizar una contratación indefinida conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria, siéndole abonada con fecha 2 de diciembre de 2022 en la cuenta designada al efecto.

**Segundo.-** La Base 20 de la Convocatoria determina como obligación de los beneficiarios la presentación del contrato realizado y el certificado de empadronamiento del trabajador/a. No teniendo constancia de la presentación de dicha documentación una vez expirado el plazo para contratar (31 de diciembre de 2022) se requiere a la beneficiaria en los siguientes términos:

*"La Base 20 reguladora de la Convocatoria determina las OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS, estableciendo lo siguiente: "Las Entidades beneficiarias de subvención tendrán las siguientes obligaciones:*

*a) Deberán comunicar al inicio de la contratación mediante solicitud genérica, a través de la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba, al Departamento de Empleo, la fecha de inicio de la contratación adjuntando copia del contrato de trabajo debidamente registrado y certificado de empadronamiento de la persona que se hubiera contratado. La no presentación conllevará la revocación de la subvención".*

*No teniendo constancia este Órgano Gestor de la presentación de la citada documentación, se le requiere para que en un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS presente el contrato realizado y el certificado de empadronamiento de la persona contratada.*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

*Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación."*

**Tercero.-** Posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2024 y Registro electrónico DIP/RT/E/2024/8851, la Sra. **LOPD** presenta el contrato indefinido realizado a la trabajadora D<sup>a</sup> **LOPD**, con una jornada parcial de 20 horas semanales y con efectos desde el día **29 de marzo de 2021** junto con el certificado de empadronamiento de la trabajadora.

**Cuarto.-** Observada la anomalía de la contratación realizada para acogerse a la subvención, al haberse celebrado el contrato en el año 2021, y por consiguiente, mucho anterior a la fecha en la que se debió iniciar (entre el 29 de junio y el 31 de diciembre de 2022), se requiere a **LOPD**, siendo efectiva la notificación el día 21 de febrero de 2024 mediante el texto que se transcribe a continuación:

*"Vista la documentación presentada como respuesta al requerimiento de documentación (contrato y certificado de empadronamiento de la persona contratada) referida a la justificación de la subvención concedida en la "Convocatoria de subvenciones a Entidades privadas Más Empleo y Oportunidad 2022", de la Delegación de Empleo por importe de 6.000 € le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido 71.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en las Bases reguladoras de la Convocatoria:*

**1.- El contrato que vd. presenta tiene fecha 29/03/2021, no pudiendo ser considerado válido puesto que la subvención le fue concedida y valorada para realizar una contratación con fecha posterior al periodo fin de solicitud (28/06/2022).**

**La Base Sexta de la Convocatoria establece lo siguiente:**

*"Las entidades solicitantes deben aportar copia del contrato realizado y certificado de empadronamiento de la persona contratada **junto con la solicitud en el caso de que se hubiese formalizado el contrato con anterioridad a la solicitud de subvención**".*

*“Las entidades beneficiarias deberán cumplir todos y cada uno de criterios valorados que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma”.*

**2.- En la Resolución definitiva de la Convocatoria se le valora la contratación posterior a la fecha fin de solicitud, otorgándose por ello 30 puntos.**

*De conformidad con el art. 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones anteriormente citado, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.*

**Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicado en el BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020.”**

**Quinto.-** Hasta la fecha, este Órgano Gestor no tiene constancia de la presentación de documentación alguna que haya subsanado el contrato presentado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Segundo.-** La Base 13 de la Convocatoria “Contratación del personal” señala que *“El personal será contratado por las entidades beneficiarias, en los términos y condiciones previstos en la resolución de concesión de la subvención, debiendo realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.”* No procede estimar por tanto el contrato que aporta la beneficiaria con fecha 29 de marzo de 2021.

**Tercero.-** En la subvención que nos ocupa, la contratación debió realizarse en la modalidad de periodo posterior a la fecha fin de solicitud, es decir a partir del 28 de junio de 2022, por lo que se le otorgaron 30 puntos, según los criterios de valoración de la Base 14 b) de la Convocatoria, incumpléndose también este requisito.

**Cuarto.-** La Base 20 de la Convocatoria en su punto c) determina como obligación de las entidades beneficiarias *“Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.”* En este caso la subvención fue concedida para realizar un contrato indefinido a partir del día 28 de junio de 2022 (fecha fin del periodo de solicitud) y hasta el 31 de diciembre del mismo año, incumpléndose, con la contratación realizada, el fundamento de la concesión de la subvención.

**Quinto.-** El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado b) como causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

**Sexto.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

**Séptimo.-** El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo de fecha 21 de febrero de 2024 y con la notificación

de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Iniciar expediente de reintegro a **LOPD** por importe de 6.000 euros más los intereses legales correspondientes, por Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención (Artículo 37.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) en el marco de la Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas "Proyecto Más Empleo y Oportunidad" del año 2022.

**SEGUNDO.-** Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

**TERCERO.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

15.- DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019 (GEX 2019/13599).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio el pasado día 20, que presenta el siguiente tenor literal:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **12 de febrero de 2019**, por el que se aprobó la "**Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2019**" en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **24 de septiembre de 2019**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a **LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto tiene un presupuesto total de **1.347,15 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **1.131,57 €** y el resto, **215,58 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto "**LOPD**" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que así se haga constar expresamente por la entidad beneficiaria en el formulario electrónico de la subvención solicitada marcando la casilla correspondiente y la actividad subvencionada no

haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

Con fecha 11 de noviembre de 2019 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 31 de diciembre de 2019. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 31 de marzo de 2020.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 31 de marzo de 2020.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 18 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 17 de la esta convocatoria.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **24 de septiembre de 2020** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante **FD**), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro** concediéndole un **plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019. En dicha Resolución se concedió al **LOPD** subvención por importe de 1131,57 €, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.*

*El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 27 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.*

*Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:*

*a) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003. Memoria justificativa del proyecto y documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases reguladoras de la convocatoria.*

*b) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando “Reintegro subvención nº de expediente IGCCA19-001.0088 y 2019/13599 (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la*

Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención o pérdida del derecho del cobro de la misma, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”.

**QUINTO.** Con fecha 20 de noviembre de 2019, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario de la cantidad de **1.131,57 €**, por tanto, **procede declarar la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de 1.131,57 € y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.**

**SEXTO.** Analizada la documentación aportada en dicho expediente se observa que se realiza dicho reintegro de la cantidad que corresponde, en este caso, 1.131,57 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 11 de noviembre de 2019 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 20 de noviembre de 2019, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 1.131,57 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	11/11/19
Fecha reintegro voluntario	20/11/19
Importe de la subvención	1.131,57 €
Importe total del proyecto	1.347,15 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	1.131,57 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	1.131,57 €
Intereses de demora generados	1,05 €
Importe Total a Reintegrar	1,05 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
AÑO 2019	01/01/19	31/12/19	9	0,0375	1,05 €

**El importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 1,05 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de**

febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **24 de septiembre de 2020** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2019.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

### **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de*



25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 96.771 €, que se imputará a la aplicación 480 2317 48201 denominada Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 60.771 €.

b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 36.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 12 de febrero de 2019 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (en adelante BBRR) de la presente convocatoria. Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 18 de las

BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

#### **QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.**

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes.

Tal y como hemos indicado en el antecedente de hecho sexto el importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 1,05 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles**

para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida total del derecho al cobro**

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **24 de septiembre de 2020** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de **pérdida de derecho al cobro no ha prescrito**.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo

actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

## **PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro total, así como los intereses de demora que no fueron objeto de devolución voluntaria, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de mil ciento treinta y un euros con cincuenta y siete céntimos (1.131,57 €), en relación a la subvención pública concedida a favor de **LOPD**, aprobada con fecha 24 de septiembre de 2019.**

**II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario.**

III. Determinar los intereses de demora a abonar cuyo importe asciende a 1,05 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, por tanto, **se procede a disponer la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.**

IV. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

**Cualquier otro recurso** que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio el pasado día 20, que presenta el siguiente tenor literal:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 3 de diciembre de 2021, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) "*La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...*", así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó en Córdoba Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y Ayuntamiento de **LOPD****

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de 16.940 € de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 13.000 €**, y el resto, consistente en la cantidad de 3.940 €, será aportado por la propia entidad beneficiaria.

La actividad subvencionable “**LOPD**” contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

**El pago de la precitada subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2021 **LOPD** se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Con fecha 15 de diciembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 15 de mayo de 2022. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 15 de agosto de 2022.

**TERCERO.** Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión.
- Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de Septiembre, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 15 de agosto de 2022.**

**CUARTO.** Con fecha 20 de enero de 2022, D<sup>a</sup>. **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba solicitud en la que expone: “*que por diversas causas (que se detallan convenientemente en el documento adjunto 1) se ha comprobado la imposibilidad de ejecutar la actividad financiada en el convenio de colaboración firmado entre este Ayuntamiento y la Excm. Diputación para exhumar las fosas con los restos de las víctimas de la represión franquista*”, en base al cual solicita: “*le sea ampliado dicho plazo de ejecución lo máximo que la ley autorice*”.

Con fecha 5 de mayo de 2022, se presenta solicitud en la que expone: “*Que las inclemencias meteorológicas sufridas en los últimos tiempos, han hecho completamente imposible ejecutar las tareas de **LOPD** en el plazo previsto en el Convenio que a tal efecto se firmó entre la Excm. Diputación y este Ayuntamiento*” en base al cual solicita: “*le sea ampliado dicho plazo de ejecución el máximo tiempo legalmente posible*”.

Con fecha 26 de julio de 2022, se presenta solicitud en la que expone: “*Que este Ayuntamiento firmó un convenio con la Diputación Provincial de Córdoba para proceder a los trabajos de **LOPD**. Que diversos condicionantes han llevado a la imposibilidad de realizar **LOPD** en los plazos marcados en el citado convenio, por lo que, a la vista de ello, se va a proceder a la devolución del importe aportado por esa institución provincial, fijado en 13.000*” en base a la cual solicita: “*se tenga por presentada esta solicitud con la que se anuncia nuestra renuncia a ejecutar las labores previstas en el convenio y nuestra intención de devolver el importe aportado en su día por la Excm. Diputación Provincial*”.

**QUINTO.** Con fecha 18 de agosto de 2022, el jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental, emite informe relativo a la resolución del Convenio con el Ayuntamiento de LOPD para realizar trabajos de LOPD para el año 2021 a través de convenio, el tenor literal del texto es el siguiente:

*“Con fecha 3 de diciembre de 2021 se firmó el convenio con el Ayuntamiento de LOPD cuyo objeto era subvencionar por parte de la Diputación cuyo objeto era la realización de subvencionar la realización de trabajos de LOPD.*

*Con fecha 26 de julio de 2022 se ha recibido solicitud de la Sra. Alcaldesa presidenta del citado Ayuntamiento en el que explica alega la imposibilidad de ejecución de las actividades contempladas en el objeto del convenio así como la intención de devolver el importe aportado en su día por la Excm. Diputación Provincial para financiarlas.*

*Conforme al texto del propio convenio, el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo por parte de la entidad beneficiaria es causa de resolución del mismo por lo que procede el inicio del correspondiente procedimiento para llevar a cabo la misma y la devolución íntegra del importe concedido y los intereses devengados que correspondan”.*

**SEXTO.** Presentan renuncia pero no reintegran voluntariamente, por tanto procede iniciar procedimiento de reintegro por importe de **trece mil euros (13.000 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

**SÉPTIMO.** Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con **fecha 5 de junio de 2024**, la **Junta de Gobierno** de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de reintegro de la subvención concedida al Ayuntamiento de LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 9 de junio de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

**OCTAVO.** Este Servicio de Administración de Bienestar Social no tenía constancia del reintegro realizado con fecha de 21 de noviembre de 2022, no obstante, con fecha 12 de junio de 2024, por parte del Servicio de Hacienda se incorpora al expediente GEX 2021/39023 carta de pago, cuya entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario por importe de 13.440,75 €.

Según consta en el primer informe de propuesta de inicio de reintegro, dicha entidad beneficiaria tendría que reintegrar la cantidad de 13.000 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan, calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.

Analicemos el caso concreto que nos ocupa, determinando el importe principal a abonar junto con los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 15 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 21 de noviembre de 2022, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 13.440,75 €.

Este Servicio determina la cantidad que dicha entidad debe reintegrar:

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	15/12/21
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	21/11/22
Importe de la subvención	13.000,00 €

Importe total del proyecto	16.940,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	13.440,75 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	13.000,00 €
Intereses de demora generados	455,45 €
Importe Total a Reintegrar	14,70 €

**En este caso, de conformidad con el artículo 18.1 a) establece que de conformidad con el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretender recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.**

**Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta la conformidad con la misma.**

**NOVENO.** De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*



- *Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y Ayuntamiento de LOPD.*
- *Ordenanza Reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2021** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y Ayuntamiento de LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder

al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**” En este caso, los gastos deberán realizarse del 17 de diciembre de 2021 al 15 de mayo de 2022 de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia en la Adenda al Convenio relativa a la modificación del Anexo Económico.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 15 de agosto de 2022.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “**La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora**”.

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que “**la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas**”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 15 de agosto de 2022.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

**QUINTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** En este caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio, indica que le son de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia número 182, de 22 de Septiembre de 2016, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención nominativa.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio, en relación con el apartado C.2) del artículo 18 de la ordenanza reguladora en virtud de la cual “Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo,

*habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención". En el caso que nos ocupa, al tratarse de una única actividad y cuya cuantía no justificada o justificada indebidamente es superior al 50%, procede, declarar reintegro total de la subvención.*

**SEXTO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En este caso, este Servicio de Administración de Bienestar Social, no tenía constancia alguna del reintegro voluntario realizado por parte de la entidad beneficiaria con fecha 21 de noviembre de 2021. El 12 de junio de 2024 se incorpora al expediente GEX dicha carta de reintegro voluntario por importe de 13.440,75 €.

Este Servicio calcula la cantidad que dicha entidad debió reintegrar, tal y como se establece en el antecedente de hecho octavo, es por ello, que de conformidad con el artículo 18.1 a) establece que de conformidad con el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretender recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta la conformidad con la misma.

**SÉPTIMO. Importe cierto.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *"Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad."* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 13.000 €.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *"la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficientes, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención"*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *"El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según

establece la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado para el año 2024.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuesto del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 15 de diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2022, un 3,75%. A partir del 1 de Enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625%.

En el caso que nos ocupa, al realizarse una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, dichos intereses de demora se calculan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la devolución voluntaria.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se acordó el 5 de junio de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción de interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**I. Manifestar su conformidad al reintegro voluntario realizado por parte de la entidad beneficiaria respecto a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y Ayuntamiento de LOPD.**

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

**II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada,** conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición,** con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

**Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Memoria Democrática, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio el pasado día 20, que presenta el siguiente tenor literal:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 1 de julio de 2020, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social..."*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD****

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de **9.000,00€** de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 9.000,00 €.**

El proyecto "**LOPD**" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

**El pago de la precitada subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2020 **LOPD**, **se realizaría** a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. En este caso, con fecha 17 de Julio de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución. Plazo que, como se ha referenciado ut supra será de 2 meses (del 1 de septiembre del 2020 al 31 de octubre de 2020).

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. En este caso, dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante los meses de septiembre y octubre del año 2020, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de enero del año 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros debe contener los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Medidas de difusión y publicidad adoptadas de acuerdo a la cláusula séptima del Convenio.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 5 de febrero de 2021** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de procedimiento de Reintegro, **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“Con fecha 1 de julio de 2020 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD. En el Anexo del citado Convenio se recogió que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 9.000€, que fue abonada con fecha 17 de julio del mismo año en la cuenta designada a tal efecto.*

*El art. 30, Apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad conveniada. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar en octubre del año 2020, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de enero del año 2020.*

*Transcurrido el mencionado período no se ha presentado dicha justificación, por lo que se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, realice alguna de las siguientes actuaciones:*

*1. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando “Reintegro subvención nº de expediente DENM20-005 y 2020/6826. (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro Electrónico General de ésta Corporación dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que puede realizar en la sede electrónica de Diputación de Córdoba utilizando el trámite “Convenios/Subvenciones nominativas Servicio Administración Bienestar Social”.*

*2. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos en el Convenio y la citada Ley 38/2003, conforme a lo dispuesto en la estipulación quinta del citado Convenio.*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*



*Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”.*

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 18 de enero de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD**, en el periodo comprendido entre 5 de febrero de 2021 y el 18 de enero de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 31 de enero de 2024 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD**.

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación**, en virtud de lo establecido en el *FD Noveno*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **nueve mil euros (9.000 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 27 de febrero de 2024**, la **Junta de Gobierno** de esta Excmá. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la **subvención prevista nominativamente** en los Presupuestos Generales de la Corporación Local otorgada al **Ayuntamiento de LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la LGS. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica con fecha 6 de marzo de 2024, siendo notificada dicha entidad beneficiaria el 8 de marzo de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

**OCTAVO.** En la fecha de firma electrónica del presente documento, este Servicio de Administración del Área de Bienestar Social no tiene constancia de la recepción a través de cualquier medio válido admitido en Derecho de justificación alguna, asistiendo por tanto a un incumplimiento íntegro de la obligación de justificación. Así lo acredita la certificación negativa emitida por el Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba con fecha 19 de abril de 2024, en la que se hace constar que no existe ningún registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al mencionado asunto en el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2024 y el 14 de abril de 2024.

**NOVENO.** Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de **nueve mil euros (9.000 €)** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del **Ayuntamiento de LOPD**, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.

**Analicemos el caso concreto que nos ocupa, determinando el importe principal a abonar junto con los intereses de demora correspondientes:**

- Con fecha 17 de julio de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 27 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno acuerda la procedencia del reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	17/07/20
Acuerdo de Inicio Procedimiento de Reintegro	27/02/24
Importe de la subvención	9.000,00 €
Importe total del proyecto	9.000,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	9.000,00 €
Intereses de demora generados	1.252,57 €
<b>IMPORTE TOTAL A REINTEGRAR</b>	<b>10.252,57 €</b>

<b>Días transcurridos por años</b>					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	167	0,0375	154,00 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	337,50 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	337,50 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	365,63 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	58	0,040625	57,94 €

- Importe principal a abonar asciende a 9.000 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 1.252,57 €.
- **Importe total 10.252,57 €.**

**DÉCIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2020** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la finalización de la actividad conveniada.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2020.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de enero de 2021.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la*

consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS**.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley

General de Subvenciones.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* . De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de reintegro.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario , concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Importe cierto.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmra Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de 9.000 €.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en los supuestos de incumplimiento de justificación o justificación insuficiente por parte de la persona o entidad beneficiaria, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS se establece que, si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación (como es el caso) se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro) que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

No obstante, este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención. Al no haberse justificado la subvención y por tanto superar la cuantía no justificada un porcentaje superior al 50 % el reintegro será total.

**NOVENO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora*”. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual “*También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*”, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual “*El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos generales del Estado establezca otro diferente*”.

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 17 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022 un 3,75%. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro ( 27 de febrero de 2024), el interés de demora aplicable será del 4,0625%.

**DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se acordó con fecha 27 de febrero de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

**DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

**DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se

aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto Administración Pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

**DÉCIMO TERCERO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

**DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO QUINTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excmá. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**



De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Aprobar definitivamente el reintegro por un importe de diez mil doscientos cincuenta y dos euros con cincuenta y siete céntimos (10.252,57 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida por un importe de 9.000 € a favor del Ayuntamiento de **LOPD**, sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes, en este caso, 1.252,57 € por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

II. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

III. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la

normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

**Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio el pasado día 20, que presenta el siguiente tenor literal:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 30 de abril de 2019, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...", así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), se firmó el **Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el LOPD**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de **5.300 €** de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 3.000 €** y el resto, **2.300 €** los aporta la propia entidad.

El proyecto "LOPD" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

**El pago de la precitada subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2019 LOPD, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. En este caso, con fecha 28 de mayo de 2019 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución. Plazo que, como se ha referenciado ut supra será de 12 meses (del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2019).

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. En este caso, dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el año 2019, el plazo para presentar la justificación

finalizó el pasado día 30 de marzo del año 2020.

La precitada cuenta justificativa, entre otros debe contener los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Medidas de difusión y publicidad adoptadas de acuerdo a la cláusula séptima del Convenio.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 25 de julio de 2020** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de procedimiento de Reintegro, **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“Con fecha 30 de abril de 2019 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el LOPD. En el Anexo del citado Convenio se recogió que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 3.000€, que fue abonada con fecha 28 de mayo de 2019 en la cuenta designada a tal efecto.*

*El art. 30, Apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad conveniada. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el año 2019, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 16 de junio del año 2020.*

*Transcurrido el mencionado período no se ha presentado dicha justificación, por lo que se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, realice alguna de las siguientes actuaciones:*

- *Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando “Reintegro subvención nº de expediente DENM19-060 y 2019/11224. (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro General Electrónico de ésta Corporación dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que puede realizar en la sede electrónica de Diputación de Córdoba utilizando el trámite “Convenios/Subvenciones nominativas Servicio Administración Bienestar Social”).*
- *Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos en el Convenio y la citada Ley 38/2003, conforme a lo dispuesto en la estipulación quinta del citado Convenio.*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

*Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”*

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 18 de enero de 2024 el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD** en el periodo comprendido entre el 25 de julio de 2020 y el 18 de enero de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 31 de enero de 2024 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación**, en virtud de lo establecido en el *FD Noveno*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **tres mil euros (3.000 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 27 de febrero de 2024**, la **Junta de Gobierno** de esta Excmá Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la **subvención prevista nominativamente** en los Presupuestos Generales de la Corporación Local otorgada al **LOPD** por incumplimiento de justificación o justificación insuficiente a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria mediante su puesta a disposición en la Plataforma Notifica con fecha 6 de marzo de 2024, notificación expirada después de 10 días (17 de marzo de 2024), para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

**OCTAVO.** Transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición en la sede electrónica de la precitada notificación sin que la entidad beneficiaria haya accedido a su contenido y siendo dicha notificación electrónica obligatoria para la citada entidad, de conformidad con el FD décimo tercero se entiende que ésta ha sido practicada y rechazada.

**NOVENO.** En la fecha de firma electrónica del presente documento, este Servicio de Administración del Área de Bienestar Social no tiene constancia de la recepción a través de cualquier medio válido admitido en Derecho de justificación alguna, asistiendo por tanto a un incumplimiento íntegro de la obligación de justificación. Así lo acredita la certificación negativa emitida por el Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba con fecha 19 de abril de 2024 en la que se hace constar que no existe ningún registro por parte del **LOPD** en relación al mencionado asunto en el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2024 y el 14 de abril de 2024.

**DÉCIMO.** Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de **tres mil euros (3.000 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del LOPD, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.**

**Analicemos el caso concreto que nos ocupa, determinando el importe principal a abonar junto con los intereses de demora correspondientes:**

- Con fecha 28 de mayo de 2019 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de los plazos

administrativos.

- Con fecha 23 de mayo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos. La reanudación tendrá efectos desde el 1 de junio de 2020.

- Con fecha 27 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno acuerda la procedencia del reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	28/05/19
Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro	27/02/24
Importe de la subvención	3.000,00 €
Importe total del proyecto	5.300,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	3.000,00 €
Intereses de demora generados	521,53 €
<b>IMPORTE TOTAL A REINTEGRAR</b>	<b>3.521,53 €</b>

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
AÑO 2019	01/01/19	31/12/19	217	0,0375	66,88 €
Año 2020	01/01/20	31/12/20	366	0,0375	88,46 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	112,50 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	112,50 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	121,88 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	58	0,040625	19,31 €

Estado de Alarma 15/03/20 al 01/06/20				
<u>Inicio</u>	<u>Fin</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
15/03/20	01/06/20	78	0,0375	24,04 €

- Importe principal a abonar asciende a 3.000 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 521,53 €.
- **Importe total 3.521,53 €.**

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no

ha caducado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y el **LOPD***
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2019** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del

interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y el LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la finalización de la actividad conveniada.

Resulta procedente aclarar que la aprobación de la precitada ordenanza implica la derogación de la anterior (*BOP N.º 182 de 22 de Septiembre de 2016*) de conformidad con lo establecido en la disposición derogatoria de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*) en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Código Civil aprobado por Real Decreto de 24 de Julio de 1889 según el cual "las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior".

En idéntico sentido se expresa la disposición transitoria tercera de la LPAC en relación al régimen transitorio de los procedimientos de tal manera que al procedimiento que nos ocupa, de reintegro, le es de aplicación la nueva ordenanza reguladora de la actividad

subvencional.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de marzo de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “**La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.**” Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que “**la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.**” A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “**El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.**”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “**Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo**



*requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* . De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de reintegro.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario , concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Importe cierto.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *”Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la*

*aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excma Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de 3.000 €.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en los supuestos de incumplimiento de justificación o justificación insuficiente por parte de la persona o entidad beneficiaria, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS se establece que, si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación (como es el caso) se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro) que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

No obstante, este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención. Al no haberse justificado la subvención y por tanto superar la cuantía no justificada un porcentaje superior al 50 % el reintegro será total.

**NOVENO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“ También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, procede*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos generales del Estado establezca otro diferente”*.

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 28 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2022 un 3,75%. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de Inicio del Procedimiento de Reintegro (es decir, el 27 de febrero de 2024) el interés de demora aplicable será del 4,0625%.

**DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y

ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se acordó con fecha 27 de febrero de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

#### **DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

**DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO TERCERO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

**DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO QUINTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la

Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada **Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro**, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Aprobar definitivamente el reintegro por un importe de tres mil quinientos veintiún euro con cincuenta y tres céntimos (3.521,53 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida por un importe de 3.000 € a favor del **LOPD**, sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes, en este caso 521,53 € por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

II. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

III. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

**Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio el pasado día 20, que presenta el siguiente tenor literal:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha **22 de septiembre de 2022**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social..."*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de **6.000,00 €** de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la totalidad del coste del proyecto.**

El proyecto **"LOPD"** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

**El pago de la precitada subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2022 **LOPD**, **se realizaría** a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, **previa justificación del gasto** y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones

concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. En este caso, con fecha 29 de septiembre de 2022 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución. Plazo que, como se ha referenciado ut supra será de 1 mes (del 1 al 31 de octubre de 2022).

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. En este caso, dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de octubre de 2022, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de enero del año 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros debe contener los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Medidas de difusión y publicidad adoptadas de acuerdo a la cláusula séptima del Convenio.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 3 de febrero de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento de justificación** previo al Inicio de procedimiento de Reintegro, **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“Con fecha 22 de septiembre de 2022 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y la LOPD. En el Anexo del citado Convenio se recogió que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 6.000 €, que fue pagada el 19 de octubre de 2022 en la cuenta designada a tal efecto.*

*El art. 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad convenida o desde la fecha de firma del Convenio en caso de que la actividad hubiera finalizado en el momento de la firma del mismo. Dado que la temporalidad de la actividad del Convenio está señalada entre el 1 y el 31 de octubre de 2022, y el convenio se firmó el 22 de septiembre de 2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de enero del año 2023.*

*Una vez transcurrido el período legalmente establecido para la justificación sin que se haya presentado la misma, se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, realice alguna de las siguientes actuaciones:*

*1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en el Convenio firmado como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:*

*- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*

- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.
- Relación clasificada de gastos incluyendo, para cada uno, la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, concepto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, "Rgro.GEX-2022/8164". Una vez realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro Electrónico General de Diputación, Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (que podrá realizar en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación."

**QUINTO.** Transcurrido el plazo anterior, con fecha 24 de abril de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de LOPD en concepto de justificación del Convenio de colaboración para la ejecución del proyecto "LOPD", tramitado en el expediente 2022/8164 en el periodo comprendido entre 3 de febrero de 2023 hasta el 25 de abril de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 2 de mayo de 2024 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2024 y el 25 de abril de 2024, no consta ningún registro por parte de la LOPD en relación con el mencionado asunto.

**SEXTO.** Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación**, en virtud de lo establecido en el *FD Noveno*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **seis mil euros (6.000 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

**SÉPTIMO.** Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 5 de junio de 2024**, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro** de subvención otorgada a LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica el 7 de junio de 2024, siendo notificada dicha entidad beneficiaria ese mismo día, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

**OCTAVO.** Con fecha 17 de junio de 2024, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 6.000 €.

Según consta en el primer informe de propuesta de inicio de reintegro, dicha entidad beneficiaria tendría que reintegrar la cantidad de 6.000 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan, calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.

**Analicemos el caso concreto que nos ocupa:**

- Con fecha 29 de septiembre de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 17 de junio de 2024 la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 6.000 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	29/09/22
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	17/06/24
Importe de la subvención	6.000,00 €
Importe total del proyecto	6.000,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	6.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	6.000,00 €
Intereses de demora generados	413,63 €
Importe Total a Reintegrar	413,63 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2022	01/01/22	31/12/22	93	0,0375	57,33 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	243,75 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	169	0,040625	112,55 €

- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 413,63€.

**NOVENO.** De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de reintegro no ha caducado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*



- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y la LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excm. Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2022** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas

subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la finalización de la actividad conveniada.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse en el mes de octubre (del 1 al 31 de octubre de 2022).

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de enero de 2022.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la*

forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio (...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

**QUINTO. Requerimiento de justificación previo a inicio procedimiento de reintegro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* . Requerimiento que se notificó el 3 de febrero de 2023.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en los supuestos de incumplimiento de justificación o justificación insuficiente por parte de la persona o entidad beneficiaria, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS se establece que, si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación (como es el caso) se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro) que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

No obstante, este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención. Al no haberse justificado la subvención y por tanto superar la cuantía no justificada un porcentaje superior al 50 % el reintegro será total.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En el caso que nos ocupa, en dicho plazo la entidad beneficiaria realiza reintegro por importe de 6.000 € tal y como se especificaba en el primer informe de reintegro, no obstante, a dicha cantidad le corresponden unos intereses de demora tal y como se establece en el artículo 37 LGS, los cuales han sido calculados en el antecedente de hecho octavo. Se calculan desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que el deudor ingresa el reintegro si es anterior a ésta.

**OCTAVO. Importe cierto.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la*

*financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excma Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de 6.000 €.

**NOVENO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“ También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”,* **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos generales del Estado establezca otro diferente”*.

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 29 de Septiembre de 2022 al 31 de Diciembre de 2022 un 3,75%. A partir del 1 de Enero de 2023 hasta la fecha, en este caso, del reintegro voluntario realizado por la entidad beneficiaria, es decir, hasta el 17 de junio de 2024, el interés de demora aplicable será del 4,0625%.

**DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro se acordó el 5 de junio de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

**DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo

en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio de procedimiento de reintegro citado anteriormente.

**DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO TERCERO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

**DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO QUINTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa.*"

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada **Propuesta de Resolución Definitiva**, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Aprobar definitivamente los intereses de demora que no fueron objeto de ingreso por parte de la entidad beneficiaria, por importe de cuatrocientos trece euros con sesenta y tres céntimos (413,63 €), calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta**, que se corresponden con la subvención pública concedida articulada mediante el Convenio suscrito entre la Excmá Diputación de Córdoba y **LOPD**.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad

II. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

III. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

i. **Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante el Ilmo Sr Presidente de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

ii. **Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso-administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

**Cualquier otro recurso** que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.- CONSULTA PÚBLICA SOBRE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (GEX 2024/34456).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia, se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Sr. Secretario General de la Corporación y por la Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, fechado el día 24 del mes de junio en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"El objeto del presente es el inicio del procedimiento para la modificación del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Dicha modificación no consta en el Plan Normativo Anual 2024 aprobado por el Pleno de la Diputación en sesión de fecha 20 de diciembre de 2023, sin embargo se hace necesaria y urgente la actuación por la modificación del régimen vigente, principalmente por las implicaciones en cuanto a la protección de datos, la puesta en marcha de la aplicación informática que garantiza, asimismo, la publicación de notificaciones y edictos judiciales con periodo de vigencia de tres meses y la plena implantación del régimen de remisión de documentos y funcionamiento completamente electrónico con arreglo a lo dispuesto en Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, , así como RD 203/2021, , de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En este sentido el propio legislador justifica la nueva regulación en materia de procedimiento señalando que en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones, enfatizando que una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados, ya que, como expone, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesado.

Este nuevo marco jurídico y el interés de esta Diputación por mejorar en la prestación de servicios públicos nos lleva a adaptar servicios que ya se están prestando, así como a la creación de nuevos servicios que se adapten a la demanda de la ciudadanía.

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, introduce en su art. 133 el trámite de consulta pública de borradores de normas o proyectos de reglamentos en los siguientes términos:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:



- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Estos trámites no sustituyen sino que vienen a añadirse a la tramitación tradicional de Ordenanzas y Reglamentos regulada en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de modo que tras la consulta pública se deberá seguir la tramitación posterior con los oportunos acuerdos del Pleno de la Corporación provincial y la apertura de plazo de información pública, mínimo de 30 días, previsto en la citadas normativas.

Visto lo anterior, y en relación a la modificación del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se realizan las siguientes consideraciones en relación con los problemas, objetivos y medidas que, con carácter general, abordará el mismo:

**- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa y la necesidad y oportunidad de su aprobación.**

a) El cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, garantizando el derecho a la protección de datos de los interesados que se incluyan relacionados en los distintos anuncios que se publiquen.

b) Un diario oficial sin papel basado en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza el acceso y la reutilización de la información por parte de los interesados.

**- Los objetivos de la norma.**

a) Instauran el funcionamiento electrónico en las relaciones con esta Diputación por parte de los distintos anunciantes.

b) El efectivo cumplimiento de la normativa sobre protección de datos en las publicaciones del diario oficial.

b) La modernización del Sector Público de la Diputación de Córdoba, de modo que la actividad pública sea más transparente, ágil, responsable e innovadora.

c) El fomento del uso de las tecnologías de la información con el objetivo de asegurar los principios de simplificación, racionalización administrativa y reducción de cargas.

d) El impulso del uso de la identificación electrónica y de los servicios de confianza para las transacciones digitales.

**- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.** No existe en la provincia de Córdoba instrumentos normativos provinciales para afrontar debidamente el objetivo pretendido diferentes a la modificación del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Por consiguiente y hasta el próximo día 16 de julio, podrán ser presentadas sugerencias o soluciones oportunas en la Sede electrónica, todo ello con carácter previo a la tramitación normativa y a la adopción de los acuerdos por los órganos competentes, a los efectos de lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista de lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos

**PRIMERO.** La aprobación del presente informe-propuesta comprensivo de las líneas esenciales de la regulación, así como de la propuesta de modificación del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a efectos de la oportuna consulta pública a través del portal web de esta Diputación. Se transcribe en Anexo adjunto el texto con el que quedarán los artículos a modificar.

**SEGUNDO.** Recabar, con base en lo anterior y hasta el próximo 16 de julio, la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por las futuras normas acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de las normas.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

## **ANEXO** **ARTÍCULOS QUE SE MODIFICAN**

### **- Art. 3:**

#### ***"Artículo 3. Edición.***

*1. El BOP se publica en edición electrónica con arreglo a las condiciones que se establecen en este Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Respetará los principios de accesibilidad y usabilidad, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, utilizará estándares abiertos y en su caso aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.*

*2. De la edición electrónica del BOP se obtendrá una versión impresa con idénticas características y contenido, que se remitirá al Archivo para su continuidad como parte del patrimonio documental impreso de la Diputación de Córdoba."*

### **- Arts. 7.2 y 7.3:**

*"2. Esta estructura se seguirá en dos apartados diferenciados:*

*- Disposiciones y anuncios.*

*- Suplemento de Notificaciones y Edictos judiciales.*

*3. Dentro de cada sección, la inserción de los textos se realizará agrupándolos por el órgano del que procedan."*

### **- Art. 8:**

#### ***"Artículo 8. Publicación.***

*1. El BOP se publicará en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba.*

*2. Respetará los principios sobre accesibilidad y reutilización de la información, de acuerdo con la normativa vigente.*

*3. La sede electrónica se dotará de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos del diario oficial, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a los requisitos establecidos en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.*

*4. La Diputación de Córdoba, a través de su Empresa Provincial de Informática, garantizará la custodia de la publicación y todos los documentos que incluya, junto con sus firmas electrónicas. Los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que tengan que ser utilizados para la gestión y publicación del BOP, deberán estar previamente aprobados por la Diputación de Córdoba y sus características deberán difundirse públicamente. En estos aplicativos se deberán observar los*

principios de la normativa sobre protección de datos y, en especial, el principio de privacidad desde el diseño y por defecto."

#### **- Arts. 11.3 y 11.4:**

"3. Con este fin, en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP existirá un terminal informático a través del cual se podrá realizar búsquedas y consultas del contenido del diario. El mencionado Departamento deberá facilitar a las personas que lo soliciten una copia impresa de las disposiciones, actos o anuncios que requieran o del diario completo, previo pago de la tasa correspondiente cuando ésta sea legalmente aplicable.

4. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Suplemento permanecerá libremente accesible en la sede electrónica durante un plazo de tres meses.

Una vez transcurrido el plazo, el acceso requerirá el código de verificación del correspondiente documento, que tendrá carácter único y no previsible, o acceder como interesado o previa acreditación de interés legítimo por cualquiera de los medios que electrónicamente se permitan.

Los aplicativos informáticos utilizados observarán medidas orientadas a evitar la indexación y recuperación automática de la información publicada en los suplementos por parte de sujetos distintos a los contemplados en el párrafo anterior."

#### **- Art. 14:**

##### **"Artículo 14. Remisión de documentos.**

1. Los documentos destinados a la publicación en el BOP deberán remitirse a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba. Se accede al Registro Electrónico General de la Diputación de Córdoba a través de su sede electrónica en la dirección <https://sede.dipucordoba.es>.

2. Para poder acceder al Registro Electrónico el interesado deberá disponer de certificado electrónico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba (BOP 197, de fecha 14 de octubre de 2020).

3. Los documentos y comunicaciones que se dirijan al BOP a través del Registro Electrónico deben estar firmados electrónicamente por la persona debidamente autorizada. La facultad de ordenar la inserción de los anuncios y otros actos, corresponde al órgano competente de la administración anunciante.

4. Podrán ser presentados en el Registro Electrónico los textos de disposiciones, resoluciones y anuncios a publicar relativos a procedimientos de gestión del BOP cuando las aplicaciones y programas utilizados en éstos, hayan sido aprobados por la Diputación de Córdoba.

5. La autenticidad e integridad de los documentos electrónicos presentados en el Registro Electrónico se garantiza mediante la exigencia de la firma electrónica de la persona debidamente autorizada, que tenga la competencia.

6. Todos los documentos enviados para ser publicados en el BOP se registran de forma individualizada, siendo objeto del tratamiento informático adecuado, archivándose debidamente y cursándose sin ningún tipo de dilación a fin de cumplir los plazos establecidos en el art. 7 de la Ley 5/2002, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

7. Todos los documentos que se reciban y hayan sido firmados electrónicamente se registrarán con detalle, como mínimo, de los datos siguientes:

- Anunciante:
- Persona que efectúa la remisión
- Servicio al que pertenece (tramitador)
- Descripción detallada del anuncio
- Texto

El contenido del anuncio se corresponderá con alguna de las plantillas disponibles en la web <https://bop.dipucordoba.es>, que una vez cumplimentada se adjuntará como fichero anexo desde el Registro Electrónico.

8. La presentación a través del Registro Electrónico de solicitudes, escritos, comunicaciones, etc., relativos a procedimientos de gestión del BOP tendrá plena validez legal.

9. En el caso de que el contenido del anuncio a publicar supere la capacidad del soporte utilizado según estas normas reguladoras, se deberá de comprimir el fichero, acompañándolo del descompresor utilizado o de una utilidad que realice dicha descompresión.

10. Reglas ortográficas a tener en cuenta:

a) Los textos han de teclearse en mayúsculas y minúsculas, incluyendo los nombres de personas o entidades.

b) La puntuación decimal siempre se ha de indicar con una coma.

c) No utilizar la letra "i" (ele) como si fuera el número "1" (uno).

d) Los principios de párrafo siempre han de llevar un espacio de tabulador."

En armonía con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el art 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

**URGENCIA ÚNICA.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA "REPARACIÓN Y MEJORA DE SEGURIDAD VIAL DE LA CO-6211 "DE A-318 EN DOÑA MENCÍA A CABRA"" (GEX 2024/30703).- Obra en el expediente escrito firmado por el Jefe del Servicio de Carreteras, fechado el día 24 de junio, en el que informa lo siguiente:**

"Por la presente y en calidad Jefe del Servicio de Carreteras, a su solicitud de informe sobre la necesidad de Urgencia de la Actuación de Reparación y Mejora de la Seguridad Vial de la CO-6211, de A-318 en D<sup>a</sup> Mencía a Cabra el que suscribe le informa lo siguiente:

Se va a reparar la vía en los últimos 5 kms procurando dotarla de una plataforma asfaltada con un ancho uniforme ajustado al máximo disponible. En los 1,25 kms finales, a fin de procurar la definición por la margen izquierda de un espacio reservado para tránsito peatonal de 1,5 m de ancho mínimo útil. La urgencia de la actuación estriba en la seguridad vial de los peatones que actualmente están circulando por una vía prácticamente sin arcén con el riesgo que supone para su integridad física.

La actuación no requiere de ninguna autorización de carácter medioambiental. "

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos esgrimidos en el escrito transcrito, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 8 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto, dándose cuenta de informe propuesta-firmado, el pasado día 24, por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite, teniendo en cuenta el interés económico, social y turístico del área que atraviesa la carretera CO-6211 "De A-318 en Doña Mencía a Cabra" y dado que el tramo muestra un trazado ajustado al terreno, sin alineaciones definidas ni en planta ni en alzado, con un ancho de unos 5,5 metros, dotado de capa de rodadura asfáltica en base a mezclas bituminosas con niveles apreciables de

degradación en la actualidad en sus últimos 5 kms especialmente, apreciándose en el kilómetro final sobre todo, entre Cabra y la vía verde, un tránsito peatonal de cierta relevancia, estima oportuno la necesidad de la reparación y mejora de la seguridad vial de la misma.

Por ello, atendiendo al informe del Jefe del Servicio de Carreteras de esta Diputación, la intervención resulta necesaria e inminente.

**Segundo.-** En el expediente consta el Proyecto de obras, el Estudio de Seguridad y Salud, el informe de innecesidad de supervisión, así como el Decreto de designación de los técnicos proyectistas y de la dirección de obra.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La legislación aplicable al asunto objeto de este informe es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, LRBRL, en adelante.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, TRRL, en adelante.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP en adelante.
- RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ROF, en adelante.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, LTPA, en adelante.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

### **Segundo.- Tramitación de los Proyectos.**

Conforme al artículo 116 LCSP, *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante”*. Por su parte, el artículo 231 LCSP establece que *“la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato”*, añadiendo el artículo 236.4 de dicho texto legal que una vez realizado el replanteo del proyecto *“se incorporará ... al expediente de contratación”*. Finalmente, el artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, que con carácter ordinario implicará también *“...la aprobación del gasto...”*.

El análisis de los artículos citados permite establecer el íter procedimental que ha de seguir la tramitación del proyecto técnico en orden a su incorporación al expediente de contratación, deduciéndose lo siguiente:

- El proyecto deberá ser elaborado por técnico competente en función de su objeto (232 de la LCSP) y deberá tener, con carácter general, el contenido previsto en el artículo 233.1 de la LCSP y 126 del RGLCAP, si bien como determina el apartado 2, del artículo 233, en el supuesto de proyectos de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido, y en los restantes supuestos recogidos en la Ley, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir, alguno o algunos de los documentos exigibles como se determine reglamentariamente, siempre que la documentación resulte suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda.

- Una vez elaborado el proyecto, y antes de su aprobación, el mismo deberá ser supervisado, en los términos del artículo 235 LCSP, que indica que *“antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión ....”* a fin de *“... verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de contrato”*. No obstante, esta obligación legal de carácter preceptivo, resulta facultativa para los proyectos de presupuesto base inferior al señalado anteriormente, salvo que se trate de obras *“... que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo”*.

- Tras su supervisión el proyecto deberá ser aprobado, correspondiendo dicha aprobación al órgano de contratación, salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica (artículo 231.1 LCSP y 134 del RGLCAP). Para la determinación de dicha competencia, se estará a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, sin perjuicio de las delegaciones que en esta materia pudieran establecer los órganos de contratación. Conforme a la referida Disposición Adicional Segunda, corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Por su parte, corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Presidente de la Entidad Local. Todo ello, sin perjuicio de las delegaciones que efectúen dichos órganos.

La previsión anterior, ha de completarse con lo dispuesto en el artículo 93 del TRRL, que tras señalar que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustará al procedimiento legalmente establecido, las provinciales, una vez tomados en consideración por la Diputación Provincial, serán sometidos a información pública con carácter previo a su resolución definitiva. No conteniendo dicha norma previsión alguna sobre la forma y el plazo en que ha de realizarse la información pública, resultará aplicable el artículo 83.2 de la LPACAP, que dispone la publicación en el diario oficial y por un plazo mínimo de veinte días hábiles a efectos de alegaciones, debiendo resolverse éstas en caso de plantearse, como paso previo a la aprobación definitiva. En paralelo a dicha publicación, deberá efectuarse, en los mismos términos descritos, la publicación del proyecto en el Portal de Transparencia de la Corporación provincial, de acuerdo con el artículo 13.1 e), de la LTPA.

- Finalmente, conforme establece el artículo 236 de la LCSP, previamente a la incorporación del proyecto al expediente de contratación y de la aprobación de dicho expediente (también el artículo 138 del RGLCAP), se procederá a efectuar el replanteo del mismo, consistiendo éste en la comprobación de la realidad geométrica de la obra y de la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. El Proyecto técnico indica que no hay ocupación de terrenos.

### **Tercero.- Análisis del Proyecto: objeto, equipo redactor, presupuesto económico, contenido documental y supervisión.**

El proyecto “Reparación y Mejora de Seguridad Vial de la CO-6211 “De A-318 en Doña Mencía a Cabra” se analiza teniendo en cuenta los siguientes elementos esenciales:

Las obras contenidas en el proyecto tienen como objetivo la reparación de la vía de los últimos 5 kms principalmente, procurando dotarlo de una plataforma asfaltada con un ancho uniforme ajustado al máximo disponible actualmente en los 1,25 kms finales, a fin de procurar la definición por la margen izquierda de un espacio reservado para tránsito peatonal de 1,5 m de ancho mínimo útil.

Mediante Decreto del Diputado Delegado de Fomento número 2024/5539, de fecha 24 de junio de 2024, se ha designado al equipo de redacción y dirección de obra, que está integrado por los siguientes técnicos: **LOPD** (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Autor del proyecto), **LOPD** (Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Autor del proyecto y Técnico Director de obra), **LOPD** (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Supervisor del proyecto), **LOPD** (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de obra), **LOPD** (Ingeniero Técnico en Topografía). Todos ellos pertenecen al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial. Por su parte, el Estudio Básico de Seguridad y Salud ha sido redactado por la empresa **LOPD** y ha sido suscrito por **LOPD** (Ingeniero Técnico de Obras Públicas).

El proyecto, tiene un presupuesto base de licitación de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €), con un valor estimado de CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON CIENTO CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS (413.223,141 €) y un IVA del 21%, por importe de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHOCIENTOS SESENTA CÉNTIMOS DE EUROS (86.776,860 €).

Realizado el análisis documental del proyecto, el mismo presenta el contenido exigido por el artículo 233 de la LCSP, incluyendo el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Estudio Básico de Seguridad y Salud. El proyecto contiene un capítulo de mejoras propuestas relacionadas con el objeto del contrato que no superan el 20% del presupuesto de licitación.

Consta en el expediente informe de supervisión del proyecto, en el que se indica que de conformidad con el artículo 235 de la LCSP, no se requiere la supervisión del mismo. No obstante, añade que el proyecto contiene toda la documentación necesaria, por lo que procede, desde el punto de vista técnico, su aprobación, a los efectos del artº. 235 de la Ley de Contratos del Sector Público y 134 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El informe tiene fecha de 5 de junio de 2024, y está suscrito por **LOPD** (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos), Jefe del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial.

### **CUARTO.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.**

El Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 12 de julio de 2023, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; así mismo le corresponde *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Así mismo, el Presidente de la Diputación, en virtud de Decreto de 11 de julio de 2023, efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia, incluyendo las facultades de autorización, compromiso y reconocimiento de las obligaciones de gastos comprendidos en aquéllas, entendiéndose en coherencia con lo dispuesto en el párrafo anterior, que dichas facultades se extienden a los gastos cuyas cuantías resulten inferiores a las delegadas a la propia Junta de Gobierno.

Por su parte, el Pleno de Diputación, en sesión extraordinaria y urgente del día 12 de Julio de 2023, delegó en la Junta de Gobierno, *“la contratación de obras,..., cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada”,* así como *“la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en el presupuesto”.*

Atendiendo, por tanto, a lo expuesto, considerando la cuantía del proyecto analizado y con base en el referido Acuerdo de Pleno de la Diputación de 12 de julio de 2023, la competencia para la aprobación del proyecto técnico a que se refiere el presente informe, correspondería a la Junta de Gobierno.

El presente asunto, de conformidad con el artículo 113.1.e) y 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento, por ejercer la Junta de Gobierno competencias delegadas por el Pleno. No obstante, la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe del Servicio de Carreteras declarando la urgencia de la actuación y el artículo 123.1 en relación con el artículo 126.2 del mismo texto legal, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre, que es el 10 de julio."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto "Reparación y Mejora de Seguridad Vial de la CO- 6211 "De A-318 en Doña Mencía a Cabra", una vez comprobado que contienen todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Portal de Transparencia de la Corporación y en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente.

SEGUNDO.- Dar cuenta a la Comisión Informativa de Fomento en la primera sesión que se celebre, de conformidad con el artículo 123.1 en relación con el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Trasladar el presente Acuerdo al Servicio de Contratación de esta Diputación para que continúe con la tramitación del expediente de contratación de la obra.

21.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.



Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.